RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1995, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria referido al ejercicio de 1991.

# INFORME DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA Y ALIMENTARIA

# Ejercicio 1991

El Pieno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2, a), 9 y 12 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, c), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, ha aprobado, en su reunión de 20 de diciembre de 1994, el presente Informe de Fiscalización del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (ejercicio 1991), y su remisión a las Cortes Generales.

# INDICE

			Pur	ntos
<b>I.</b>	Inti	roducción.		-
•	A)	Antecedentes	1.1 a 1.3	
	B)	Orígenes y naturaleza del INIA	1.4 a 1.6	
	c)		1.7	
	D)	Estructura	1.8 a 1.9	
	E)	Fuentes de financiación	1.10 a 1.11	
	F)	Actividad	1.12	
	G)	Objetivos y alcance de la fiscali-		
	/	zación	1.13 a 1.16	- N
	H)	Estructura del Informe y princi-		and the second
	٠.	pales conclusiones	1.17 a 1.18	4
	D	Tratamiento de las alegaciones	1.19 a 1.20	100
	-,	,		
II.	Au	ditoría de los estados financieros.	2.1	
	A)	Limitaciones al alcance	2.2	
	B)	Opinión de auditoría sobre los		
	-	estados financieros	2.3 a 2.4	
ш.	An	álisis de los estados financieros.	•	
	A)	Inmovilizado	3.1 a 3.7	
	B)	Deudores	3.8 a 3.11	
	1			
		Deudores por derechos reconoci-	* *	
		dos		3.8 a 3.9
		Otros deudores no presupuesta-		
		rios		3.10
		Entidades públicas		3.11
				·
	C)	Cuentas financieras	3.12 a 3.13	
	D)	Patrimonio y reservas	3.14 a 3.16	
	E)	Subvenciones de capital recibi-	*	*
		das	3.17	
	F)	Deudas a corto plazo	3.18 a 3.22	
		1114		
		Acreedores por obligaciones reco-		3.18
		nocidas	-	3.18
		Acreedores por operaciones		3.19
		comerciales	-	3.19
		Entidades públicas		3.20
		Otros acreedores no presupuesta-		991 5 900
		rios	· .	3.21 a 3.22

			Pun	tos
	<b>G</b> )	Partidas pendientes de aplicación	3.23 a 3.26	-
		Ingresos pendientes de aplica-		3.23
		Otras partidas pendientes de apli- cación		3.24 a 3.26
	H)	Resultados del ejercicio		3.27 a 3.30
177	. 1			
IV.	pro	álisis del control interno y de los cedimientos contables y administivos.		
	A)	Control interno	4.1 a·4.19	
		Personal		4.2 a 4.6 4.7
-	•	Inmovilizado Tesorería Contratos y convenios para la rea-		4.8 a 4.9 4.10 a 4.14
· .	4	lización de trabajos científicos. Venta de resultados de ensayos.		4.15 a 4.18 4.19
٠,	B)	Sistemas de pagos «a justificar» Procedimiento de realización de	4.20 a 4.27	ing series of the series of th
	٠,	determinados gastos	4.28 a 4.33	
V.		uidación de los presupuestos 1991.		
	A)	Ejecución presupuestaria	5.1 a 5.9	5.1 a 5.2 5.3 a 5.5 5.6 a 5.8 5.9
~	B)	Análisis de la gestión del presu- puesto de gastos	5.10 a 5.25	
		Personal		5.10 a 5.14
		vicios		5.15 a 5.16 5.17 a 5.18 5.19 a 5.24
		Transferencias de capital		5.25
	C)	Análisis de la gestión del presu- puesto de ingresos	5.26 a 5.31	
		Transferencias del MAPA		5.26 a 5.27
		Reintegros		5.28
		Otros ingresos		5.29 a 5.30
		Transferencias de capital del exterior		5.31
VI.	Op	eraciones comerciales.		
	A)	Introducción	6.1	1

•		en e	Pu	ntos
	B)	Análisis de las operaciones		
		comerciales		***
		Programas nacionales	i e ser e	6.3 a 6.6
		Programas comunitarios		6.7 a 6.11
		Venta de resultados de ensayos.		6.12 a 6.13
	C)	Naturaleza de los gastos	6.14 a 6.16	
	D) E)	Naturaleza de los ingresos	6.17	
	E)	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	6.18 a 6.20	
VII.	Cor	nclusiones.	eranoria Karantaria	
		Respecto a los estados financie-	Senior	
	Д)	ros	7.1 a 7.2	A. 151 . 5
	B)	Respecto al control interno	7.3 a 7.9	bilgrede Lista List
		Consideración general		7.3
		Personal	is kanata	7.4
410,72		Becarios Inmovilizado		7.5
3 - 3		Tesorería	e esterriga e i	7.6 7.7
	. ,	Contratos y convenios para la rea-		1.1
		lización de trabajos científicos.		7.8
:		Venta de resultados de ensayos.	Addition to the	7.9
	<b>C</b> )	Respecto al sistema de pagos «a		
		justificar	7.10 a 7.11	
	D)	Respecto al procedimiento de rea-	710 - 710	
	E)	lización de determinados gastos. Respecto a la ejecución presu-	7.12 a 7.13	The Alpha Sauce
		puestaria	7.14 a 7.15	na da Tagasan
	<b>F</b> )	Respecto a la gestión del presu-		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		puesto de gastos e ingresos	7.16 a 7.18	
	(G)	-		
	H)	ciales	7.19 a 7.22	
	11)	de responsabilidad contable	7.23	
VIII.		omendaciones.	8.1 a 8.2	
IX.	Ane	xos.		
	I.	Balance de situación a 31 de		
	TY	diciembre de 1991.		
₩. × .	II.	Cuentas de resultados del ejercicio 1991.		
	III.	Liquidación presupuesto de gas-	· material material	engarangan
		tos en el ejercicio 1991.		
	IV.	Liquidación presupuestos de		14度30年   1472年   17 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
33	.•	gastos del programa 542F en el		• .
- 1	17	ejercicio 1991.		
341 × 1.	V.	Liquidación presupuesto de ingresos en el ejercicio 1991.	*** * * * *	100
j. 15.	VI.	Cuenta de operaciones comercia-	The Angelon	A Company
•		les ejercicio 1991.	,	
<b>X</b> .	Indi	ce de cuadros.		
<b>-</b> ^•	mai	ce de cuadros.	ar y Share	

# INFORME DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA Y ALIMENTARIA (EJERCICIO 1991)

# I. INTRODUCCION

# A) Antecedentes

1.1 El Pleno del Tribunal de Cuentas, mediante acuerdos de 19 de noviembre y 22 de diciembre de 1992, aprobó, respectivamente, el Programa de Trabajo para la elaboración del Informe Anual de 1991 y el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 1993. En ambos documentos se contemplaba la realización, a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, de la fiscalización del subprograma 542.F.2, De-

sarrollo, fomento y coordinación de la investigación agraria», gestionado por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria. Dicho trabajo se encuadraba dentro del apartado III, «Fiscalizaciones específicas», del Informe anual, relativo a la gestión del sector público en el año 1991, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y 28,1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril.

1.2 Los trabajos de fiscalización se centraron inicialmente en el subprograma 542.F.2. No obstante, dado que se observaron deficiencias de gestión imputables a toda la actividad del organismo, y no sólo a la correspondiente al subprograma citado, se consideró conveniente ampliar el ámbito de la fiscalización hasta alcanzar a toda la actuación del INIA en 1991

1.3 Los resultados obtenidos y la conveniencia de presentarlos sin las limitaciones de espacio que impone el Informe Anual, han aconsejado, previo acuerdo favorable del Pleno del Tribunal de Cuentas de fecha 27 de octubre de 1993, la tramitación de este trabajo como informe extraordinario, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 28.4 de la Ley 7/1988, antes citada. Con ello, el Tribunal pretende, al mismo tiempo, facilitar la consideración parlamentaria de su contenido con la mayor inmediatez posible y la adopción temprana, si procede, de resoluciones sobre posibles medidas a adoptar por el Gobierno.

# B) Orígenes y naturaleza del INIA

1.4 El Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) fue creado por el Decreto—ley 17/1971, de 28 de octubre, por fusión de los siguientes organismos: El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigación y Experiencias y el Patronato de Biología Animal. Dichos organismos quedaron suprimidos, asumiendo el de nueva creación las funciones que venían desarrollando, así como todas las de investigación encomendadas hasta aquella fecha a cualquier otro órgano u organismo dependiente del entonces Ministerio de Agricultura.

1.5 La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Investigación Científica y Técnica, designó al INIA como uno de los organismos públicos de investigación (OPIS), con la naturaleza jurídica de organismo autónomo de carácter comercial, de los definidos en el artículo 4.1.b) de la Ley General Presupuestaria. Posteriormente, como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, que modificó la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), el organismo pasó a denominarse Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, manteniendo las funciones que tenía encomendadas.

1.6 La normativa aplicable al INIA se recoge, básicamente, en la citada Ley 13/1986, en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP) y en las demás normas que son de aplicación al sector de organismos autónomos de su naturaleza.

# C) Funciones

- 1.7 Las funciones que la Ley 13/1986 asigna a los OPIS son las siguientes:
- a) Gestionar y ejecutar los Programas Nacionales y Sectoriales que les sean asignados en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (Plan Nacional de I+D) y, en su caso, los derivados de convenios firmados con las Comunidades Autónomas (CC. AA.). Les corresponde, igualmente, desarrollar los programas de formación de investigadores que en dicho Plan les sean encomendados.
- b) Contribuir a la definición de los objetivos del Plan y colaborar en las tareas de evaluación y seguimiento de los mismos.
- c) Asesorar en materia de investigación científica e innovación tecnológica a los organismos dependientes de la Administración del Estado o de las CC.AA. que lo soliciten.
- d) Cualquier otra función que sea encomendada a dichos organismos por la Administración competente.

# D) Estructura

- 1.8 El organismo mantenía en 1991 la misma estructura basica que en la fecha de su creación, desarrollada en sus aspectos organicos por el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, y modificada posteriormente por el Real Decreto 142/1993, de 29 de enero. La estructura establecida por el citado Decreto 1281/1972 estaba compuesta por los siguientes órganos:
  - a) Un Presidente, con nivel orgánico de Director general» (1).
  - b) El Consejo de Dirección.
  - c) Cuatro unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

<sup>(1)</sup> Hasta la promulgación del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, que modificó la estructura orgánica del MAPA, el Presidente del organismo era el Director general de Investigación y Capacitación Agraria del MAPA.

Secretaría General.

Dirección Técnica de Coordinación y Programas.

Dirección Técnica de Servicios.

Dirección Técnica de Relaciones Científicas.

- d) Varios Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrario (CRIDA), que constituían las unidades operacionales del organismo y fueron en su mayoría transferidos a las CC. AA. como consecuencia de los traspasos de competencias en materia de investigación agraria realizados entre los años 1980 y 1985. En el ejercicio 1991, el Centro de Investigación y Tecnología (CIT) era la única unidad operacional del INIA.
- 1.9. El organismo tiene su sede central en Madrid. El CIT, por su parte, desarrolla sus actividades en diversos edificios y fincas agrícolas sitos en Madrid y su provincia.

# E) Fuentes de financiación

1.10 La financiación del organismo procede, fundamentalmente, de transferencias corrientes y de capital del MAPA, Ministerio al que está adscrito. Estas transferencias se destinan a la financiación de la actividad del organismo y del Programa Sectorial de Investigación Agraria a ejecutar por el INIA y por los Servicios de Investigación Agraria de las CC. AA.

Ciencia, a través de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), que son destinados a la financiación de los Programas Nacionales de los que el organismo es gestor. Asimismo, se financia con fondos procedentes de la Comisión de las Comunidades Europeas (CC. EE.) destinados a la cofinanciación de proyectos acogidos a programas comunitarios de investigación agraria. Tanto en estos programas comunitarios como en los Programas Nacionales, la mayor parte de los fondos recibidos no tiene como destinatarlo final el INIA, sino centros de investigación ajenos. Por último, el organismo se financia a través de convenios o contratos suscritos con diversas entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico o la cesión de derechos de la propiedad industrial.

# F) Actividad

- 1.12 La actividad del organismo puede ser considerada desde una triple vertiente:
- a) Gestión de actividades de investigación agraria: El INIA es el organismo gestor del Programa Sectorial de Investigación Agraria y Alimentaria del MAPA y de determinados Programas Nacionales, todos ellos encuadrados en el Plan Nacional de I+D, contemplado en la citada Ley 13/1986. Asimismo, gestiona proyectos acogidos a los programas de investigación agraria promovidos y financiados por las CC. EE.
- b) Ejecución de investigación: Los proyectos de investigación son realizados, fundamentalmente, por el CIT y, excepcionalmente, por la Dirección Técnica de Servicios. Estos proyectos están englobados en los siguientes epígrafes:

Programa Sectorial.

Programas Nacionales.

Programas Comunitarios.

Proyectos financiados por diversas instituciones públicas o empresas privadas, fundamentalmente como consecuencia de convenios y contratos.

c) Formación de personal investigador: El INIA gestiona las becas de formación de personal investigador previstas en el Programa Sectorial. A lo largo del ejercicio 1991, el INIA ha gestionado los siguientes tipos de becas:

Introducción a la investigación.

Realización de tesis doctorales.

Especialización.

Colaboración en proyectos de investigación agraria.

Formación de personal investigador en el extranjero.

Perfeccionamiento en el extranjero de personal investigador.

# G) Objetivos y alcance de la fiscalización

- 1.13 La fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con los siguientes objetivos:
- a) Análisis y comprobación de los estados financieros del INIA, a fin de determinar si representan fielmente su situación patrimonial y financiera a 31 de diciembre de 1991, y el resultado de sus operaciones para el ejercicio terminado en dicha fecha, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.

- b) Comprobación de la regularidad de la gestión económico-financiera del organismo.
- c) Análisis de los procedimientos contables y administrativos mantenidos por el organismo y de su sistema de control interno, comprobando su adecuación a la normativa que le es de aplicación y, en su caso, si hacen posible una correcta gestión de sus operaciones.
- 1.14 El alcance de las actuaciones se ha limitado al ejercicio 1991, aun cuando su ámbito temporal se ha ampliado en aquellos aspectos que se ha considerado conveniente.
- 1.15 La realización de la fiscalización se ha visto condicionada por no estar rendidas al Tribunal de Cuentas, en la fecha de comienzo de los trabajos de fiscalización —abril de 1993— las cuentas de los ejercicios 1990 y 1991. Dichas cuentas no fueron rendidas hasta junio de 1993 y enero de 1994, respectivamente. Conviene señalar, a este respecto, que, además de las anteriores, el INIA ha rendido fuera de los plazos establecidos en el artículo 136 del TRLGP las cuentas correspondientes a los ejercicios 1989 y 1992, no habiendo sido incluidas, por lo tanto, ninguna de ellas en los estados anuales agregados de la Cuenta General del Estado relativa a esos ejercicios.
- 1.16 Como consecuencia de no haber sido recibidos en el Tribunal de Cuentas los estados financieros del ejercicio 1991, se han auditado los remitidos por el INIA a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en marzo de 1993. Se ha comprobado que, con posterioridad, dichos estados han sido rendidos al Tribunal sin modificaciones.

#### H) Estructura del Informe y principales conclusiones

1.17 Los resultados de la fiscalización se exponen en el presente Informe agrupados en ocho apartados. Tras este primero, de carácter introductorio, se incluye en el segundo la opinión de auditoría de los estados financieros, los cuales son analizados de forma detallada en el apartado tercero. El cuarto se dedica al análisis del control interno y del sistema de pagos a justificar implantado por el organismo, así como al procedimiento de realización de determinados gastos. En el apartado quinto se analiza la liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos, mientras que en el sexto se examina la cuenta de operaciones comerciales. Por último, los apartados séptimo y octavo contienen, respectivamente, las conclusiones que se derivan de los resultados obtenidos en la fiscalización y las recomendaciones que el Tribunal de Cuentas entiende adecuadas para la mejora de la gestión del INIA.

1.18 Con independencia del análisis más detallado de los resultados de la fiscalización que se contiene en los próximos apartados de este Informe y, de manera más sintética, en el apartado VII, «Conclusiones», puede anticiparse que los resultados más importantes han sido los siguientes:

- a) Los estados financieros rendidos por el INIA no representan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del organismo a 31 de diciembre de 1991 ni el resultado de sus operaciones para el ejercicio terminado en dicha fecha.
- b) El organismo carece de procedimientos de control interno adecuados para garantizar la fiabilidad de los registros y el desarrollo eficaz de la actividad del organismo.
- c) El INIA ha incumplido, en frecuentes ocasiones, la normativa reguladora de la gestión de los gastos e ingresos públicos (como el TRLGP, la legislación de contratos del Estado, el Real Decreto 640/1987 y la Instrucción de Contabilidad de los 00. AA., por citar los más importantes).

# I) Tratamiento de las alegaciones

1.19 De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el anteproyecto de Informe fue puesto de manifiesto, para la formulación de alegaciones, a la actual responsable del organismo, así como a los dos responsables en el periodo fiscalizado, quienes ostentaron la titularidad del INIA hasta abril de 1991 y hasta septiembre de 1993, respectivamente. Las alegaciones incorporadas al Informe en el anexo XI, formuladas por la actual responsable del organismo, han sido las únicas remitidas al Tribunal.

1.20 Las citadas alegaciones no contradicen los hechos y valoraciones contenidos en el Informe, sino que, en líneas generales, ratifican los hechos expuestos y tratan de justificar la situación descrita. Asimismo, el organismo manifiesta que parte de las deficiencias señaladas en el Informe han sido corregidas o están en vías de corregirse y expresa su voluntad de eliminar las restantes en el futuro. A este respecto, cabe señalar que, al estar inicialmente prevista la incorporación de los resultados de esta fiscalización en el Informe Anual de 1991, el periodo fiscalizado se refiere a dicho ejercicio. No obstante, como los trabajos de campo se realizaron entre abril y septiembre de 1993, en el Informe se mencionan las defi-

ciencias que se habían corregido hasta ese momento. Las reformas que, según las alegaciones, han sido realizadas posteriormente no han sido verificadas por el Tribunal. En cualquier caso, al no contradecir las alegaciones lo expuesto en el anteproyecto de Informe remitido al organismo, el presente texto sólo incorpora tres novedades: Una referencia a los libramientos justificados con posterioridad al trámite de alegaciones y dos comentarios que se hacen en notas a pie de página.

# II. AUDITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.1 El examen de los estados financieros que se recogen en los anexos I a VI —balance de situación, cuentas de resultados, estados de liquidación del presupuesto y cuenta de operaciones comerciales— se ha realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. En consecuencia, el análisis ha comprendido todas las comprobaciones que se han estimado necesarias para obtener un grado de conocimiento suficiente respecto de dichos estados financieros y de las operaciones a las que se refieren, si bien con las limitaciones al alcance que se mencionan a continuación.

#### A) Limitaciones al alcance

- 2.2 En el curso de la fiscalización se han presentado las siguientes limitaciones;
- a) La inexistencia, a la fecha del cierre del balance, de un inventario detallado y actualizado de todos los elementos del inmovilizado, así como las deficiencias del realizado con posterioridad, que han impedido verificar el saldo de estas cuentas a 31 de diciembre de 1991.
- b) La falta de registros adecuados y las deficiencias de control interno observadas, que han condicionado la realización de ciertas pruebas. Ello ha limitado el pronunciamiento del Tribunal sobre la pertenencia de determinados saldos, que se señalarán de manera expresa a lo largo del Informe. Así, por ejemplo, no ha sido posible determinar el importe de la deuda pendiente a favor del organismo derivada de los contratos o convenios de colaboración suscritos y de la venta de resultados de ensayos.

# B) Opinión de auditoría sobre los estados financieros

- 2.3 Este Tribunal entiende que, dada la importancia de las salvedades que se expondrán a continuación, los estados financieros rendidos por el INIA no representan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del organismo a 31 de diciembre de 1991, ni el resultado de sus operaciones para el ejercicio fiscalizado, de conformidad con los principios y normas contables que le son de aplicación.
- 2.4 Las salvedades que fundamentan la opinión expuesta se corresponden con las deficiencias observadas en los registros contables del INIA. A continuación se resumen las más importantes, que serán analizadas con mayor detalle en los correspondientes apartados de este Informe:
- a) El organismo no ha dotado amortizaciones en el ejercicio, ni existe registrado un valor acumulado de las mismas, por lo que la depreciación sufrida por los bienes carece de valoración y reflejo contable.
- b) La cuenta de «Inmovilizado inmaterial» se vio incrementada en el ejercicio por la incorporación de gastos de realización de proyectos de investigación, por importe de 284,3 millones de pesetas. Esta aplicación contable está en desacuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) al organismo, que exige su contabilización como gastos corrientes. Por otra parte, el INIA no mantuvo el mismo criterio respecto a otros gastos de identica naturaleza producidos en el ejercicio, que no fueron incorporados a la cuenta de «Inmovilizado inmaterial».
- c) En el ejercicio 1991 no se aplicaron a presupuesto, ni se contabilizaron como operaciones comerciales, ingresos (por un importe de, al menos, 195,2 millones de pesetas) que están incluidos dentro del saldo a 31 de diciembre de 1991 de la cuenta «Partidas pendientes de aplicación».
- d) Se ha producido una quiebra del principio de uniformidad en el tratamiento contable de diversos ingresos y gastos, tanto respecto al ejercicio anterior como dentro del propio ejercicio fiscalizado. En efecto, iniciado este último, pasaron a ser consideradas como operaciones comerciales partidas que con anterioridad tenían la consideración de presupuestarias.
- e) Relacionado con lo que acaba de señalarse, el INIA consideró como ingresos por operaciones comerciales (ventas) las transferencias de la CICYT para la financiación de los programas nacionales gestionados por el organismo. Asimismo, consideró como gastos comerciales (compras) los derivados de la gestión de los programas nacionales, así como de los cofinanciados por las CC. EE. y otros. Por su naturaleza, ni unos ni otros responden a lo que, de conformidad con el PGCP y con la Instrucción de Contabilidad de los 00. AA., debiera imputarse a dichas cuentas, por

lo que la cuenta de operaciones comerciales rendida no es representativa de la realización de dichas operaciones.

- f) El INIA tampoco utilizaba el juego de cuentas previsto en la citada Instrucción para registrar la situación de los fondos librados al habilitado y al pagador del CIT para hacer frente a pagos «en firme» y «a justificar», quedando sin reflejo contable a 31 de diciembre de 1991 saldos líquidos por importe de 93,3 millones de pesetas.
- g) El organismo incumplió el principio del devengo: Por un lado, al registrar como derechos pendientes de cobro, únicamente, las transferencias de los capítulos 4 y 7 del MAPA que se encontraban en esa situación; por otro, al imputar a este ejercicio ingresos realizados en el anterior.
- h) En el ejercicio 1991 el organismo reconoció dentro de los capítulos 4 y 7, como derechos por transferencias del MAPA, un importe idéntico al presupuesto inicial, sin tener en cuenta diversas modificaciones presupuestarias, principalmente anulaciones, producidas en el ejercicio en los créditos de transferencias del presupuesto de gastos del MAPA. El resultado final de esta actuación del INIA ha sido una sobrevaloración de los derechos contabilizados en dichos conceptos, por importe de 1.090,4 millones de pesetas. Asimismo, los ingresos del presupuesto corriente se encuentran sobrevalorados en 840,6 millones de pesetas por un error en la contabilización de determinados ingresos de presupuestos cerrados.
- i) Debido a la falta de rigor contable y a la insuficiencia de los registros, el organismo desconoce la composición del saldo de numerosas cuentas que deberían ser objeto de regularización. Destaca, en este sentido, la cuenta «Ingresos pendientes de aplicación», con un saldo a 31 de diciembre de 1991, que ascendía a 154,6 millones de pesetas, y que está integrado por partidas con antigüedad de varios años.
- j) De igual modo, el Instituto mantenía sin regularizar partidas que, por su antigüedad, deberían considerarse prescritas. Así, el saldo de la cuenta «Deudores por derechos reconocidos de ejercicios cerrados» incluía diversas partidas, por importe de 134,9 millones de pesetas, cuya antigüedad era anterior al ejercicio 1986 y de las que 48,7 millones de pesetas correspondían a obligaciones del Estado que fueron anuladas por éste antes de 1985. Asimismo, destaca la agrupación «Otros deudores no presupuestarios», cuyo saldo a 31 de diciembre de 1991, que ascendía a 30,7 millones de pesetas, incorporaba un total de 30 millones de pesetas que no correspondía en realidad a créditos a favor del organismo. Por último, dentro de la cuenta «Acreedores por obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados» figuraban saldos, por importe de 77,5 millones de pesetas, que correspondían a deudas generadas en ejercicios anteriores a 1986 y respecto de las cuales no constan debidamente identificados los acreedores, por lo que debería procederse a su regularización.

# III. ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

# A) Inmovilizado

3.1 El saldo de las cuentas de inmovilizado del organismo a 31 de diciembre de 1991 ascendía a 5.195,7 millones de pesetas, con el detalle que se presenta en el cuadro 1. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que tanto la inexistencia, a la fecha del cierre del balance, de un inventario detallado de todos los elementos del inmovilizado como las características del realizado con posterioridad (2) han impedido verificar el importe que presentaban las cuentas a 31 de diciembre de 1991. Por ello, el examen ha debido centrarse en las variaciones del ejercicio analizado. Estas variaciones han supuesto un incremento de los saldos de las cuentas de inmovilizado de 1.152,1 millones de pesetas, que se corresponde con el importe de las obligaciones netas reconocidas en el ejercicio con cargo al capítulo 6, «Inversiones reales».

# (2) Véase más adelante punto 4.8.

CUADRO 1. MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS DEL INMOVILIZADO EN 1991

# (En miles de pesetas)

		-			
4		Saldo	Movimientos		Saldo
Código	Cuenta	31-12-1990	Debe	Haber	31-12-1991
200	Terrenos y bienes natura-				
202	les Edificios y otras construc-	82.318	-	-	82.318
203	ciones	1.556.105	554.436	_	2.110.541
	y utillaje	478.580	163.619		642.199
204	Elementos de transporte	22.673	, <del></del> .		22.673
205	Mobiliario y enseres	31.822	58.207	-	90.029

	Cuenta	Saldo	Movimientos		Saldo
Código		31-12-1990	Debe	Haber	31-12-1991
206	Equipos de procesos de			•	
	información	129.810	17.248		147.058
208	Otro inmovilizado material.	106.918	11.157		118.075
20	Inmovilizado material	2.408.226	804.667	_	3.212.893
218	Otro Inmovilizado inmate-		•		
	rial	1.635.301	362.135	14.653	1.982.783
21	Inmovilizado inmaterial	1.635.301	362.135	14.653	1.982.783
2	Total inmovilizado	4.043.527	1.166.802	14.653	5.195.676

- 3.2 El escaso rigor de los criterios de imputación utilizados por el organismo permite afirmar que los saldos de las distintas cuentas no son representativos del valor de los bienes en ellas registrados. En efecto, en la fiscalización realizada se han podido constatar diversas deficiencias que avalan esta afirmación y que se desarrollan en los restantes puntos de este subapartado.
- 3.3 Se contabilizaron, en cuentas de inmovilizado, determinadas obligaciones que deberían haber sido imputadas, por su naturaleza, a cuentas de gastos. El importe de estas obligaciones asciende, al menos, a 291,2 millones de pesetas, y corresponde a las operaciones que se señalan a continuación:
- a) En la adaptación del PGCP al INIA se considera que, al no ser objeto de explotación o comercialización el producto, técnica o proceso obtenido (a excepción de aquellos que sean objeto de patente), el resultado de la actividad investigadora del organismo no puede ser considerado inmovilizado inmaterial y debe tener el carácter de gasto corriente. Pese a ello, se imputaron a la cuenta 218, «Otro inmovilizado inmaterial», gastos de esta naturaleza, realizados con cargo a los artículos 62 y 64 del presupuesto, por importe de 284,3 millones de pesetas.
- b) El saldo de la cuenta 206, «Equipos para procesos de información, incluye la adquisición con cargo a los créditos del artículo 63, por importe de 2 millones de pesetas, de tres paquetes informáticos de gestión de bibliotecas destinados a centros de documentación agraria de sendas CC. AA. Esta operación debió ser imputada al artículo 75 del presupuesto y a la cuenta de resultados del ejercicio, como se hizo con el resto de las operaciones de la misma naturaleza.
- c) En la cuenta 202, «Edificios y otras construcciones», se contabilizaron obligaciones reconocidas, por importe de 0,8 millones de pesetas, correspondientes a la instalación de un cuarto de aseo en la sede de sus servicios centrales. Debido a que éstos se encuentran en un edificio ocupado en régimen de arrendamiento, el citado importe debió contabilizarse como gasto corriente y no como inmovilizado.
- d) Asimismo, se imputaron a la cuenta 208, «Otro inmovilizado material», diversas obligaciones, por importe de 4,1 millones de pesetas, que, por corresponder a gastos de publicidad y similares, debieron ser imputados a las correspondientes cuentas de gastos.
- 3.4 Por el contrario, se contabilizaron en cuentas de gastos, como compras de operaciones comerciales, diversas adquisiciones de equipos y otro material inventariable, por importe de 3,9 millones de pesetas, cuando por su naturaleza debieron haber sido imputadas a las de inmovilizado (3).
- 3.5 En numerosas ocasiones, las adquisiciones de inmovilizado fueron imputadas incorrectamente a una cuenta distinta de la que, por la naturaleza del bien adquirido, hubiese sido procedente. Dicha deficiencia ha afectado, al menos, a adquisiciones por importe de 96,5 millones de pesetas, correspondientes a las siguientes operaciones:
- a) La cuenta 202, «Edificios y otras construcciones», incluye en su saldo una partida de 36 millones de pesetas que, por tratarse del pago de parte del suministro de revistas científicas para el servicio de documentación, debió ser imputada a la cuenta 208, «Otro inmovilizado material».
- b) El INIA debió imputar a la cuenta 203, «Maquinaria, instalaciones y utillaje», en lugar de hacerlo a la cuenta 218, «Otro inmovilizado inma-

- terial», el importe abonado por las auditorías necesarias para la acreditación de laboratorios del CIT en la Red Española de Laboratorios de Ensayo, que ascendió a 1,5 millones de pesetas.
- c) Dentro de la cuenta 218, «Otro inmovilizado inmaterial», se contabilizaron las adquisiciones de diversos equipos, realizadas con cargo a gastos de proyectos, por importe de 44 millones de pesetas. De acuerdo con la naturaleza de los elementos adquiridos, los saldos correspondientes debieron haber sido incluidos en las cuentas 203 ó 206.
- d) Parte de una certificación de obra de la Planta de Contención Máxima de Valdeolmos, por importe de 14,4 millones de pesetas (que representa el 3 por 100 de la inversión en esta obra contabilizada en el ejercicio), fue imputada a la cuenta 218, «Otro inmovilizado inmaterial», en lugar de a la 202.
- e) Diversas adquisiciones de mobiliario y equipos, por importe de 0,6 millones de pesetas, imputables a las cuentas 203 ó 205, fueron contabilizadas en la cuenta 208, «Otro inmovilizado material».
- 3.6 En esta última cuenta 208 se produjo también una sobrevaloración de 0,4 millones de pesetas, al incluir en su saldo fondos librados «a justificar» que, por no haber sido aplicados, fueron reintegrados en el ejercicio siguiente.
- 3.7 Por último, cabe señalar que el organismo no ha dotado amortizaciones en el ejercicio ni tenía registrado un valor acumulado de las mismas, por lo que la depreciación sufrida por los bienes carece de valoración y reflejo contable.

# B) Deudores

# Deudores por derechos reconocidos

- 3.8 El organismo incumplió en el ejercicio 1991 el principio del devengo, al registrar únicamente como derechos pendientes de cobro las transferencias del MAPA que se encontraban en dicha situación, mientras que el resto de los ingresos se contabilizaba siguiendo el criterio de caja. Consecuentemente, el único deudor de la cuenta «Deudores por derechos reconocidos de ejercicio corriente» era la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPF), cuya deuda, a 31 de diciembre de 1991, ascendía a 2.949,6 millones de pesetas. Este importe se encontraba sobrevalorado, al producirse un exceso de los derechos reconocidos, por transferencias del MAPA, por importe de 1.090,4 millones de pesetas, tal como se detallará en el punto 5.27.
- 3.9 Asimismo, el saldo a 31 de diciembre de 1991 de la cuenta «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados», que ascendía a 1.698,7 millones de pesetas, se encontraba sobrevalorado por los siguientes motivos:
- a) No se dieron de baja en esta cuenta ingresos procedentes de la DGTPF efectuados en 1991, por importe de 846,9 millones de pesetas, y destinados a cancelar derechos reconocidos en el ejercicio 1990 pendientes de cobro. El importe neto de los ingresos, 840,6 millones de pesetas, se contabilizó como ingreso corriente del ejercicio 1991 (4). El resto, por 6,3 millones de pesetas, fue retenido por la DGTPF como consecuencia de una providencia de compensación para la Seguridad Social, sin que el INIA hiciese anotación contable alguna.
- b) Forman parte del saldo de dicha cuenta diversos deudores, por importe de 134,9 millones de pesetas, cuya antigüedad es anterior al ejercicio 1986. De ellos, 48,7 millones de pesetas corresponden a obligaciones del Estado que fueron anuladas por éste antes de 1985. Esta deficiencia fue señalada por el Tribunal de Cuentas en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 1989, sin que el organismo procediera a su regularización. Por lo que se refiere al resto del saldo deudor, que asciende a 86,2 millones de pesetas, dada su antigüedad es muy posible que haya prescrito, de modo que debería regularizarse conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 del TRLGP.

# Otros deudores no presupuestarios

3.10 Esta agrupación presentaba a 31 de diciembre de 1991 el detalle que se ofrece en el cuadro 2. Los saldos de las distintas cuentas recogidas en dicho cuadro, a excepción del correspondiente a "Anuncios y concursos", no representan en su totalidad créditos a favor del organismo, por lo que éste debe regularizar partidas por un importe de 30 millones de pesetas. En efecto:

<sup>(3)</sup> Véase más adelante punto 6.15.

<sup>(4)</sup> Véase más adeiante el punto 5.28

# Cuadro 2. Otros deudores no presupuestarios

#### (En miles de pesetas)

	Cuenta		Saldo a 31-12-1991
Depósitos constituidos Anuncios y concursos			 824 129
Anticipos concedidos al	IRI		 26.000 3.713
Total		······································	 30,666

a) La cuenta Depósitos constituidos contiene pagos, por importe total de 0,6 millones de pesetas, cuya recuperación, debido a su antigüedad, debe considerarse prescrita. Dentro de dichos pagos se encuentran los realizados por cuenta de centros de investigación transferidos a las CC. AA. y otros tipos de pago.

b) Las operaciones constitutivas del saldo de la cuenta «Anticipos concedidos al IRI» (International Research Institute) fueron realizadas entre los años 1974 y 1977. Pese a que el organismo afirma desconocer el origen del saldo, en dicha cuenta se registraban, según antecedentes que constan en el Tribunal, los pagos de proyectos internacionales de investigación financiados por el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRD) hasta tanto estos proyectos no eran concluidos, momento el cual deberían regularizarse. Dado el tiempo transcurrido, dichos proyectos deben considerarse terminados, por lo que debe procederse a la regularización del saldo de esta cuenta.

c) La cuenta «Otros deudores» incluye pagos duplicados o excesivos, por importe de 3,4 millones de pesetas, correspondientes al ejercício 1983, por lo que su recuperación debe considerarse prescrita.

# Entidades públicas

3.11 En esta agrupación se incluía únicamente la cuenta \*Hacienda Pública. IVA soportado», cuyo saldo a 31 de diciembre de 1991, por importe de 0,7 millones de pesetas, debería haber sido regularizado, tal como se señalará, más adelante, en el punto 3.20, d).

# C) Cuentas financieras

3.12 El saldo de la rúbrica «Cuentas financieras» a 31 de diciembre de 1991 ascendía a 448,2 millones de pesetas. De este importe, 1,9 millones de pesetas correspondían a la cuenta «Préstamos concedidos a corto plazo» de la agrupación «Inversiones financieras temporales», en la que se recogía el saldo pendiente de amortizar de los préstamos que el organismo concede a su personal funcionario. No fue incluido en dicho saldo, sin embargo, un préstamo de la misma naturaleza, por importe de 198.868 pesetas, concedido con cargo al concepto extrapresupuestario «Pagos pendientes de aplicación», como se señalará en el punto 3.26. El saldo restante, 446,3 millones de pesetas, correspondía a la agrupación «Tesorería», que recoge únicamente los fondos depositados en la cuenta corriente número 666, abierta a nombre del organismo en el Banco de España (5).

3.13 El INIA no utilizaba las cuentas previstas en las normas contables para registrar los fondos librados al habilitado y al pagador del CIT para hacer frente a pagos en firme y en justificars. El organismo anotaba únicamente el cargo presupuestario, sin efectuar el resto de los asientos previstos en las Reglas 77 a 79 de la Instrucción de Contabilidad de los 00. AA. Por ello, a 31 de diciembre de 1991, saldos líquidos depositados en la Caja del organismo y en distintas entidades bancarias, por importe de 93,3 millones de pesetas, carecían de reflejo contable. Simultáneamente, la cuenta «Acreedores por pagos en firme y a justificar» debería registrar idéntico importe en el pasivo del balance.

# D) Patrimonio y reservas

3.14 Las cuentas representativas de esta rúbrica presentaban a 31 de diciembre de 1991 el siguiente detalle (en miles de pesetas):

	•		Pesetas
Patrimonio			 2.611.460
Resultados pendien	 (5.730.877)		
Total			 (3.119.417)

3.15 El patrimonio inicial con el que se abrió la contabilidad financiera el 1 de enero de 1987, como resultado de la adaptación al nuevo Plan Contable, ascendió a 3.642,8 millones de pesetas. En 1988 se traspasaron a la cuenta de «Patrimonio» las pérdidas del ejercicio 1987, por un importe de 1.031,3 millones de pesetas, cuando lo correcto habría sido imputarlas a la cuenta de «Resultados pendientes de aplicación».

3.16 La composición del saldo de esta última cuenta a 31 de diciembre de 1991 se presenta en el cuadro 3, donde se reflejan las pérdidas de los ejercicios 1988 a 1990 y un cargo de 3,5 millones de pesetas realizado en 1991, con abono a la cuenta 140 «Subvenciones de capital recibidas del Estado». Este asiento, que fue anulado por el organismo en el ejercicio 1992, no se recogió en la contabilidad presupuestaria, sin que hayan podido conocerse los motivos de su registro.

Cuadro 3. Resultados pendientes de aplicación

(En miles de pesetas)

	Composición de la cuenta	Importe Pesetas
Resultados de 198	9ta 140	. (1.532.177) . (2.306.414) . (1.888.783) . (3.503)
		. (5.730.877)

### E) Subvenciones de capital recibidas

3.17 El saldo de esta agrupación, por importe de 12.776,7 millones de pesetas, se encontraba sobrevalorado en 1.101 millones de pesetas, al menos, como consecuencia de: a) un exceso de derechos reconocidos en 1991, por importe de 1.097,5 millones de pesetas, en el artículo 70, «Transferencias de capital de la Administración del Estado», según se detalla en el punto 5.27 b), y b) el ajuste señalado en el punto anterior por 3,5 millones de pesetas.

# F) Deudas a corto plazo

# Acreedores por obligaciones reconocidas

3.18 En esta agrupación se incluyen acreedores por obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente, por importe de 33,7 millones de pesetas, y en ejercicios cerrados, por importe de 86 millones de pesetas. De estos últimos, 77,5 millones de pesetas corresponden a deudas generadas en ejercicios anteriores a 1986 respecto a las cuales no constan debidamente identificados los acreedores, por lo que el organismo debería proceder a su regularización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 47 del TRLGP. Asimismo, el INIA no había procedido a dar de baja acreedores, por importe de 3,5 millones de pesetas, correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores que fueron anuladas en 1991.

# Acreedores por operaciones comerciales

3.19 El saldo de esta agrupación -250,9 millones de pesetas- recoge la deuda del ejercicio corriente con diversos centros de investigación y fue liquidada a comienzo del ejercicio 1992. No se incluyó en el saldo la deuda con centros extranjeros, por importe de 15,8 millones de pesetas, derivada de transferencias recibidas de las CC. EE. que se encontraban a 31 de diciembre de 1991 pendientes de envío a los destinatarios finales (6).

# Entidades públicas

3.20 El importe de las deudas con entidades públicas a 31 de diciembre de 1991 presentaba el detalle que se recoge en el cuadro 4. Respecto de las partidas allí registradas, deben hacerse las siguientes consideraciones:

<sup>(6)</sup> Véase más adelante el punto 6.9.

# Cuapro 4. Deudas con entidades públicas (En miles de pesetas)

Cuenta	Saldo a 31-12-1991
Hacienda Pública. Acreedora por IRPF	70.366
Hacienda Pública. Acreedora por ITE	89
Hacienda Pública. Acreedora por cuota de derechos pasivos.	3.944
Seguridad Social. Acreedora	24.511
Hacienda Pública. IVA repercutido	1.403
Total	100.313

a) El saldo de la cuenta «Hacienda Pública. Acreedora por IRPF» no reflejó, por las causas que se señalarán en el punto 4.6, retenciones del último trimestre, pendientes de pago a la fecha del cierre del balance, que ascendían a 1,4 millones de pesetas.

b) Igualmente, y por idénticas causas, el saldo de la cuenta «Seguridad Social. Acreedora» no incluyó cuotas retenidas pendientes de pago por importe de 0,2 millones de pesetas. Por el contrario, incluyó deudas, por valor de 24,4 millones de pesetas, sobre las que no ha sido posible determinar la procedencia de su liquidación o regularización, tal como se señalará en el punto 5.14, h).

c) La cuenta «Hacienda Pública. Acreedora por ITE» recogía la deuda por este impuesto que, por estar pendiente de pago desde el ejercicio

1986, debe considerarse prescrita.

d) Con motivo de la finalización del periodo impositivo, los saldos de las cuentas «Hacienda Pública. IVA repercutido» y «Hacienda Pública. IVA soportado» deberían haber sido regularizados a 31 de diciembre, de forma que en el balance quedase únicamente la cuenta «Hacienda Pública. Acreedora por IVA» con un saldo de 0,7 millones de pesetas.

### Otros acreedores no presupuestarios

3.21 El saldo de la agrupación «Otros acreedores no presupuestarlos» incluyó, entre otros, el de la cuenta «Retención judicial de haberes» que, tras la realización de los pagos de las retenciones efectuadas en el mes de diciembre, ascendió a 1,4 millones de pesetas. Las deficiencias de control que se señalarán en el punto 4.5 impiden al organismo conocer la composición del saldo de la citada cuenta, procedente en su mayor parte de ejercicios anteriores al fiscalizado.

3.22 Dentro de la agrupación «Otros acreedores no presupuestarios» se incluyeron igualmente las cuentas con diversas Mutualidades a las que voluntariamente se encontraban asociados algunos funcionarios del INIA, por importe de 102.873 pesetas. De esta cantidad, 31.578 pesetas correspondían a la Mutualidad de la Presidencia de Gobierno por cuotas retenidas en el periodo entre mayo de 1985 y diciembre de 1991, que deberían ser objeto del correspondiente ingreso en dicha Mutualidad.

# G) Partidas pendientes de aplicación

# Ingresos pendientes de aplicación

3.23 El saldo de esta cuenta, por importe de 154,6 millones de pesetas, no registró variaciones en el ejercicio 1991. En él se incluían partidas con antigüedad de varios años, sin que el organismo conozca su composición ni haya procedido a su regularización.

# Otras partidas pendientes de aplicación

3.24 El desglose de la cuenta «Otras partidas pendientes de aplicación» a 31 de diciembre de 1991 se recoge en el cuadro 5.

CUADRO 5. COMPOSICIÓN DE LA CUENTA «OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN»

# (Miles de pesetas)

Concepto extrapresupuestario	Saldo a 31-12-1991
Varios a investigar Pagos pendientes de aplicación Ingresos duplicados o excesivos	232.022 2.904 536
Total	235.462

- 3.25. En el concepto «Varios a investigar» se recogían ingresos pendientes de aplicación desde 1989, ejercicio en que se abrió este concepto, no contando el organismo con un detalle de las partidas que integraban el saldo. Como resultado de los trabajos de fiscalización, se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:
- a) El saldo real del concepto debería ascender a 232,4 millones de pesetas, por haber sido cargadas erróneamente en el mismo diversas partidas, por 0,4 millones de pesetas, que debieron haber sido imputadas al concepto «Ingresos duplicados o excesivos».
- b) Del importe pendiente de aplicar a 31 de diciembre de 1991 reflejado en contabilidad, debieron haber sido aplicados como mínimo ingresos por 210,4 millones de pesetas, resultando, por tanto, un saldo pendiente de 22 millones de pesetas. El detalle por ejercicios del saldo y de los ingresos que debieron aplicarse se resume en el cuadro 6.

CUADRO 6. AJUSTES A LA CUENTA «OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN»

# (En miles de pesetas)

Año contabilizado	Importe a 31-12-1991 Pesetas	Ingresos que debieron aplicarse Pesetas	Importe ajustado a 31-12-1991 Pesetas
1989 .	17.082	15.215 (1)	1.867
1990	14.039	3.915(2)	10.124
1991	201.299	191.292 (3) y (4)	10.007
Total	232.420	210.422	21.998

- (1) Ingresos procedentes de la CC. EE. recibidos en 1989 y que dieron lugar en 1990 a un expediente de suplemento de crédito.
- (2) Ingresos de 1990 que dieron lugar en 1991 a expedientes de suplementos de crédito [véase punto 5.2, b)].
- (3) Ingresos procedentes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) por 37.000.000 de pesetas que dieron lugar en 1991 a un expediente de generación de crédito (véase punto 5.2, a)].
- (4) Ingresos que dieron lugar a propuestas de gastos por operaciones comerciales por importe de 154.292.000 pesetas (véase punto 6.2), y que, en aplicación del principio contable de correlación de ingresos y gastos, debieron haber sido imputados en el ejercicio 1991.

3.26 El concepto «Pagos pendientes de aplicación», que obviamente debería tener saldo deudor, presentaba un saldo acreedor de 2,9 millones de pesetas, al haberse abonado al mismo —en lugar de a Ingresos duplicados o excesivos», como se hizo para el resto de operaciones de similar naturaleza— una devolución bancaria por importe de 9,2 millones de pesetas. Asimismo, se imputó a este concepto, al haberse agotado el crédito correspondiente del capítulo 8 «Activos financieros», un préstamo concedido a un funcionario, por importe de 198.868 pesetas, incumpliendo el artículo 60 del TRLGP (7). El resto del saldo, por 6,1 millones de pesetas, correspondía a pagos anteriores al ejercicio 1991. No existe detalle de las partidas que formaban el saldo ni se había procedido a su regularización.

# H) Resultados del ejercicio

3.27 La cuenta de «Resultados del ejercicio» estaba integrada únicamente por el saldo de la cuenta «Resultados corrientes del ejercicio», al no registrar movimientos en 1991 las cuentas de «Resultados extraordinarios» y «Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores».

3.28 La cuenta de «Resultados corrientes del ejercicio» presentaba unos ingresos de 4.324,8 millónes de pesetas y unos gastos de 4.707,5 millónes de pesetas, arrojando, por tanto, una pérdida de 382,7 millónes de pesetas. Como consecuencia de lo expuesto en anteriores subapartados puede concluirse que este resultado no es representativo. Dos argumentos justifican esta valoración: De un lado, la no realización de dotaciones para amortización, como hubiera procedido; de otro, la incorrecta aplicación de los principios contables que, de haberse respetado, elevarían las pérdidas hasta 1.324 millones de pesetas, sin contar las dotaciones antes mencionadas. En el cuadro 7 se presentan las operaciones de gastos e ingresos que, de haberse contabilizado adecuadamente, habrían elevado las pérdidas corrientes del ejercicio hasta el importe citado, con indicación del punto del Informe en el que se analiza cada una de ellas.

3.29 Por su parte, la cuenta «Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores» debería presentar un saldo acreedor, por importe de 3,5 millones de pesetas, como consecuencia de las obligaciones de ejercicios anteriores anuladas en el ejercicio 1991 y no dadas de baja en acreedores, según se ha señalado en el punto 3.18. En consecuencia, el resultado

<sup>(7)</sup> Véase más adelante el punto 14.I).

negativo del ejercicio alcanzaría un importe de 1.320,5 millones de pesetas. Asimismo, habría que tener en cuenta el efecto que tendrían sobre los resultados las regularizaciones y prescripciones de derechos y obligaciones que deberían haber tenido lugar durante el ejercicio 1991, de acuerdo con lo expuesto en anteriores subapartados, las cuales no siempre han podido ser cuantificadas.

3.30 Cabe señalar, por último, la incorrecta imputación, de acuerdo con su naturaleza, de los gastos e ingresos a las correspondientes cuentas de la contabilidad financiera. En efecto, la mayor parte de los gastos imputados en cuentas del subgrupo 60 «Compras», así como los ingresos contabilizados en cuentas del subgrupo 70, «Ventas», no responden a lo que el PGCP define como tales (8). Por el contrario, en esta última agrupación no se recogieron los ingresos derivados de la venta de servicios por el organismo, que fueron imputados al subgrupo 78, «Otros ingresos». Asimismo, se imputaron al subgrupo 75, «Subvenciones de explotación», ingresos que, en su totalidad, debieron serlo al subgrupo 76, «Transferencias corrientes», por tratarse de ingresos devengados por el organismo, sin contrapartida directa por parte del mismo, destinados a financiar sus operaciones corrientes.

CUADRO 7. AJUSTES A LA CUENTA DE RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO

(En miles de pesetas)

Referencia informe	Concepto	Importe Pesetas
	Gastos	
	Saldo según organismo	4.707.479
3.3	Activación de gastos	291.230
3.4	Adquisiciones inmovilizado con cargo gastos	(3.947)
6.9	Mayor importe de gastos por operaciones comerciales	15.823
	Saldo ajustado de gastos	5.010.585
	Ingresos	•
	Saldo según organismo	4.324.810
5.27	Infravaloración transferencias MAPA	7.119
5.28	Errónea contabilización ingresos	(840.607
3.25 b)	Ingresos sin aplicar en 1991	195.207
•	Saldo ajustado de ingresos	3.686.529
Resultado	os corrientes del ejercicio ajustados (pérdidas)	1.324.056

# IV. ANALISIS DEL CONTROL INTERNO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS

# A) Control interno

4.1 En este subapartado se ponen de manifiesto, clasificadas por áreas de gestión, las deficiencias observadas en los métodos y procedimientos administrativos y contables que configuraban el control interno del INIA en el ejercicio fiscalizado.

# Personal ·

- 4.2 El insuficiente desarrollo de la aplicación informática de nóminas dificulta la obtención de información básica para el control de las mismas y no facilita una adecuada gestión del personal. Asimismo, la falta de archivo sistemático, dentro de los expedientes administrativos, de la documentación que se considera relevante (contrato de trabajo, situación familiar, plus específico, etc.) dificulta la comprobación de las circunstancias personales de cada empleado.
- 4.3 El excesivo número de mandamientos de pago de nóminas que se confeccionan (252 en el ejercicio 1991), unido a la insuficiencia informática señalada, implica un riesgo de comisión de errores o de realización de pagos indebidos, que, de producirse, no puedan ser detectados por el organismo.
- 4.4 El control de las condiciones de trabajo del personal pactadas en el convenio es insuficiente. Así, examinada una muestra de expedientes

- individuales del personal laboral fijo, se ha observado que todos contienen reclamaciones laborales contra el organismo. La mayor parte de las demandas presentadas ante las Magistraturas de Trabajo o los Juzgados de lo Social obedecen a reclamaciones de cantidad o a cuestiones relacionadas con la clasificación profesional, habiendo sido su fallo, en general, favorable al demandante. En concreto, cabe destacar un caso en que el INIA incumplió la condición resolutoria de un contrato de interinidad, al permitir que el trabajador continuara prestando sus servicios durante tres meses tras la cobertura de la vacante. Ello dio lugar a la mutación de la naturaleza temporal del contrato, según la sentencia dictada, por lo que el despido fue declarado nulo y se condenó al organismo al pago de una indemnización de 323.766 pesetas.
- 4.5 El organismo no realiza conciliaciones periódicas entre los saldos contables y los registros auxiliares. Además, no dispone de fichas individualizadas del personal a su servicio en las que se reflejen el salario, los descuentos y otras incidencias y ha incumplido también lo dispuesto por la normativa sobre información complementaria de anticipos a adjuntar a la nómina. Todo ello ha sido causa del desconocimiento por el organismo de la composición de los saldos de diversas cuentas, entre otras las de «Préstamos concedidos al personal a corto plazo» y «Retención judicial de haberes».
- 4.6 La falta de un procedimiento riguroso y sistemático en el registro contable de las operaciones extrapresupuestarias produjo, entre otras deficiencias, la no contabilización de las retenciones y pagos a cuenta del IRPF y de la Seguridad Social, correspondientes a los fondos librados a justificar. En consecuencia, no resulta fiable la información suministrada por las cuentas.

#### Becarios

- 4.7 El control de los becarios nacionales se realizaba en 1991 por la Dirección Técnica de Coordinación y Programas y el de los becarios en el extranjero por la Dirección Técnica de Relaciones Científicas. A partir de 1992, se centralizó en este último Departamento el control de todos los becarios. Las actuaciones fiscalizadoras han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias sobre este particular:
- a) No existe suficiente coordinación entre los centros donde los becarios desarrollan su actividad y las unidades de control del INIA ni entre éstas y las diferentes unidades administrativas implicadas en el proceso de pago de las becas. Como consecuencia, no se notifican adecuadamente las variaciones en la situación de los becarios —altas, bajas, renuncias, cambios, etc.—, lo que genera desfases en los pagos a becarios así como que se realicen pagos indebidos que han de recuperarse con posterioridad. La existencia de estos pagos indebidos ha sido señalada reiteradamente por la IGAE en los informes trimestrales de control financiero permanente, realizados conforme a lo establecido en el artículo 100 del TRLGP.
- b) El organismo no tiene implantado un procedimiento normalizado para reclamar a los becarios las cantidades abonadas indebidamente. A este respecto, hay que señalar que, a la fecha de aprobación del presente Informe, estaban pendientes de reintegro pagos indebidos a 11 becarios realizados hasta 31 de diciembre de 1991, por importe de 1.132.950 pesetas. Ante los posibles indicios de responsabilidad contable que presentan los hechos descritos, se procederá a actuar conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- c) Los expedientes individuales de cada becario no contienen toda la información relativa a las fases por las que atraviesa la beca. Así, no figura en los mismos la valoración dada al becario en el proceso de selección ni se recogen en ellos las cartas de reclamación ni los resguardos de los reintegros en los supuestos de pagos indebidos. Tampoco quedan acreditados documentalmente los requisitos exigidos para acceder a determinadas becas.
- d) Existe, asimismo, una falta de control en lo relativo a la póliza colectiva de seguro de accidentes, que el organismo debe mantener según establecen las convocatorias de las becas de «Introducción», «Tesis doctorales» y «Especialización». A este respecto, cabe destacar que el recibo de la compañía de seguros correspondiente al ejercicio 1989, con vencimiento el 15 de junio de 1989, se pagó con dos años de retraso en 1991 y después de haberse abonado los recibos correspondientes a los ejercicios 1990 y 1991.
- e) Por último, respecto a los pagos a becarios destinados en países para los que existe un convenio firmado con agencias colaboradoras para el abono de las becas, en el procedimiento seguido por el INIA no queda constancia de que se revisen y comprueben las liquidaciones periódicas presentadas por las citadas agencias.

<sup>(8)</sup> Véanse subapartados VI.C y VI.D.

# Cuadro 4. Deudas con entidades públicas (En miles de pesetas)

Cuenta	Saldo a 31-12-1991
Hacienda Pública. Acreedora por IRPF	70.366
Hacienda Pública. Acreedora por ITE	89
Hacienda Pública. Acreedora por cuota de derechos pasivos.	3.944
Seguridad Social. Acreedora	24.511
Hacienda Pública. IVA repercutido	1.403
Total	100.313

- a) El saldo de la cuenta «Hacienda Pública. Acreedora por IRPF» no reflejó, por las causas que se señalarán en el punto 4.6, retenciones del último trimestre, pendientes de pago a la fecha del cierre del balance, que ascendían a 1,4 millones de pesetas.
- b) Igualmente, y por idénticas causas, el saldo de la cuenta «Seguridad Social. Acreedora» no incluyó cuotas retenidas pendientes de pago por importe de 0,2 millones de pesetas. Por el contrario, incluyó deudas, por valor de 24,4 millones de pesetas, sobre las que no ha sido posible determinar la procedencia de su liquidación o regularización, tal como se señalará en el punto 5.14, h).
- c) La cuenta «Hacienda Pública. Acreedora por ITE» recogía la deuda por este impuesto que, por estar pendiente de pago desde el ejercicio 1986, debe considerarse prescrita.
- d) Con motivo de la finalización del periodo impositivo, los saldos de las cuentas «Hacienda Pública. IVA repercutido» y «Hacienda Pública. IVA soportado» deberían haber sido regularizados a 31 de diciembre, de forma que en el balance quedase únicamente la cuenta «Hacienda Pública. Acreedora por IVA» con un saldo de 0,7 millones de pesetas.

# Otros acreedores no presupuestarios

- 3.21 El saldo de la agrupación «Otros acreedores no presupuestarios» incluyó, entre otros, el de la cuenta «Retención judicial de haberes» que, tras la realización de los pagos de las retenciones efectuadas en el mes de diciembre, ascendió a 1,4 millones de pesetas. Las deficiencias de control que se señalarán en el punto 4.5 impiden al organismo conocer la composición del saldo de la citada cuenta, procedente en su mayor parte de ejercicios anteriores al fiscalizado.
- 3.22 Dentro de la agrupación «Otros acreedores no presupuestarios» se incluyeron igualmente las cuentas con diversas Mutualidades a las que voluntariamente se encontraban asociados algunos funcionarios del INIA, por importe de 102.873 pesetas. De esta cantidad, 31.578 pesetas correspondían a la Mutualidad de la Presidencia de Gobierno por cuotas retenidas en el periodo entre mayo de 1985 y diciembre de 1991, que deberían ser objeto del correspondiente ingreso en dicha Mutualidad.

# G) Partidas pendientes de aplicación

# Ingresos pendientes de aplicación

3.23 El saldo de esta cuenta, por importe de 154,6 millones de pesetas, no registró variaciones en el ejercicio 1991. En él se incluían partidas con antigüedad de varios años, sin que el organismo conozca su composición ni haya procedido a su regularización.

# Otras partidas pendientes de aplicación

3.24 El desglose de la cuenta «Otras partidas pendientes de aplicación» a 31 de diciembre de 1991 se recoge en el cuadro 5.

CUADRO 5. COMPOSICIÓN DE LA CUENTA «OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN»

# (Miles de pesetas)

Concepto extrapresupuestario	Saldo a 31-12-1991
Varios a investigar	232.022
Pagos pendientes de aplicación	2.904
Ingresos duplicados o excesivos	536
Total	235.462

- 3.25. En el concepto «Varios a investigar» se recogían ingresos pendientes de aplicación desde 1989, ejercicio en que se abrió este concepto, no contando el organismo con un detalle de las partidas que integraban el saldo. Como resultado de los trabajos de fiscalización, se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:
- a) El saldo real del concepto debería ascender a 232,4 millones de pesetas, por haber sido cargadas erróneamente en el mismo diversas partidas, por 0,4 millones de pesetas, que debieron haber sido imputadas al concepto «Ingresos duplicados o excesivos».
- b) Del importe pendiente de aplicar a 31 de diciembre de 1991 reflejado en contabilidad, debieron haber sido aplicados como mínimo ingresos por 210,4 millones de pesetas, resultando, por tanto, un saldo pendiente de 22 millones de pesetas. El detalle por ejercicios del saldo y de los ingresos que debieron aplicarse se resume en el cuadro 6.

CUADRO 6. AJUSTES A LA CUENTA «OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION»

# (En miles de pesetas)

Año contabilizado		Importe a 31-12-1991 Pesetas	Ingresos que debieron aplicarse Pesetas	Importe ajustado a 31-12-1991 Pesetas
1989		17.082	15.215 (1)	1.867
1990		14.039	3.915(2)	10.124
1991		201.299	191.292 (3) y (4)	10.007
Total	••••	232.420	210.422	21.998

- (1) Ingresos procedentes de la CC. EE. recibidos en 1989 y que dieron lugar en 1990 a un expediente de suplemento de crédito.
- (2) Ingresos de 1990 que dieron lugar en 1991 a expedientes de suplementos de crédito [véase punto 5.2, b)].
- (3) Ingresos procedentes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) por 37.000.000 de pesetas que dieron lugar en 1991 a un expediente de generación de crédito (véase punto 5.2, a)].
- (4) Ingresos que dieron lugar a propuestas de gastos por operaciones comerciales por importe de 154.292.000 pesetas (véase punto 6.2), y que, en aplicación del principio contable de correlación de ingresos y gastos, debieron haber sido imputados en el ejercicio 1991.
- 3.26 El concepto «Pagos pendientes de aplicación», que obviamente debería tener saldo deudor, presentaba un saldo acreedor de 2,9 millones de pesetas, al haberse abonado al mismo —en lugar de a Ingresos duplicados o excesivos», como se hizo para el resto de operaciones de similar naturaleza— una devolución bancaria por importe de 9,2 millones de pesetas. Asimismo, se imputó a este concepto, al haberse agotado el crédito correspondiente del capítulo 8 «Activos financieros», un préstamo concedido a un funcionario, por importe de 198.868 pesetas, incumpliendo el artículo 60 del TRLGP (7). El resto del saldo, por 6,1 millones de pesetas, correspondía a pagos anteriores al ejercicio 1991. No existe detalle de las partidas que formaban el saldo ni se había procedido a su regularización.

# H) Resultados del ejercicio

3.27 La cuenta de «Resultados del ejercicio» estaba integrada únicamente por el saldo de la cuenta «Resultados corrientes del ejercicio», al no registrar movimientos en 1991 las cuentas de «Resultados extraordinarios» y «Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores».

3.28 La cuenta de «Resultados corrientes del ejercicio» presentaba unos ingresos de 4.324,8 millónes de pesetas y unos gastos de 4.707,5 millones de pesetas, arrojando, por tanto, una pérdida de 382,7 millones de pesetas. Como consecuencia de lo expuesto en anteriores subapartados puede concluirse que este resultado no es representativo. Dos argumentos justifican esta valoración: De un lado, la no realización de dotaciones para amortización, como hubiera procedido; de otro, la incorrecta aplicación de los principios contables que, de haberse respetado, elevarían las pérdidas hasta 1.324 millones de pesetas, sin contar las dotaciones antes mencionadas. En el cuadro 7 se presentan las operaciones de gastos e ingresos que, de haberse contabilizado adecuadamente, habrían elevado las pérdidas corrientes del ejercicio hasta el importe citado, con indicación del punto del Informe en el que se analiza cada una de ellas.

3.29 Por su parte, la cuenta Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores, debería presentar un saldo acreedor, por importe de 3,5 millones de pesetas, como consecuencia de las obligaciones de ejercicios anteriores anuladas en el ejercicio 1991 y no dadas de baja en acreedores, según se ha señalado en el punto 3.18. En consecuencia, el resultado

<sup>(7)</sup> Véase más adelante el punto 14.I).

negativo del ejercicio alcanzaría un importe de 1.320,5 millones de pesetas. Asimismo, habría que tener en cuenta el efecto que tendrían sobre los resultados las regularizaciones y prescripciones de derechos y obligaciones que deberían haber tenido lugar durante el ejercicio 1991, de acuerdo con lo expuesto en anteriores subapartados, las cuales no siempre han podido ser cuantificadas.

3.30 Cabe señalar, por último, la incorrecta imputación, de acuerdo con su naturaleza, de los gastos e ingresos a las correspondientes cuentas de la contabilidad financiera. En efecto, la mayor parte de los gastos imputados en cuentas del subgrupo 60 «Compras», así como los ingresos contabilizados en cuentas del subgrupo 70, «Ventas», no responden a lo que el PGCP define como tales (8). Por el contrario, en esta última agrupación no se recogieron los ingresos derivados de la venta de servicios por el organismo, que fueron imputados al subgrupo 78, «Otros ingresos». Asimismo, se imputaron al subgrupo 75, «Subvenciones de explotación», ingresos que, en su totalidad, debieron serlo al subgrupo 76, «Transferencias corrientes», por tratarse de ingresos devengados por el organismo, sin contrapartida directa por parte del mismo, destinados a financiar sus operaciones corrientes.

Cuadro 7. Ajustes a la cuenta de resultados corrientes del ejercicio (En miles de pesetas)

Referencia informe	Concepto	Importe Pesetas
	Gastos	
	Saldo según organismo	4.707.479
3.3	Activación de gastos	291.230
3.4	Adquisiciones inmovilizado con cargo gastos	(3.947)
6.9	Mayor importe de gastos por operaciones comerciales	15.823
	Saldo ajustado de gastos	5.010.585
	Ingresos	•
	Saldo según organismo	4.324.810
5.27	Infravaloración transferencias MAPA	7.119
5.28	Errónea contabilización ingresos	(840.607)
3.25 b)	Ingresos sin aplicar en 1991	195.207
	Saldo ajustado de ingresos	3.686.529
D 14 1 -	s corrientes del ejercicio ajustados (pérdidas)	1.324.056

# IV. ANALISIS DEL CONTROL INTERNO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS

# A) Control interno

4.1 En este subapartado se ponen de manifiesto, clasificadas por áreas de gestión, las deficiencias observadas en los métodos y procedimientos administrativos y contables que configuraban el control interno del INIA en el ejercicio fiscalizado.

# Personal

- 4.2 El insuficiente desarrollo de la aplicación informática de nóminas dificulta la obtención de información básica para el control de las mismas y no facilita una adecuada gestión del personal. Asimismo, la falta de archivo sistémático, dentro de los expedientes administrativos, de la documentación que se considera relevante (contrato de trabajo, situación familiar, plus específico, etc.) dificulta la comprobación de las circunstancias personales de cada empleado.
- 4.3 El excesivo número de mandamientos de pago de nóminas que se confeccionan (252 en el ejercicio 1991), unido a la insuficiencia informática señalada, implica un riesgo de comisión de errores o de realización de pagos indebidos, que, de producirse, no puedan ser detectados por el organismo.
- 4.4 El control de las condiciones de trabajo del personal pactadas en el convenio es insuficiente. Así, examinada una muestra de expedientes

- individuales del personal laboral fijo, se ha observado que todos contienen reclamaciones laborales contra el organismo. La mayor parte de las demandas presentadas ante las Magistraturas de Trabajo o los Juzgados de lo Social obedecen a reclamaciones de cantidad o a cuestiones relacionadas con la clasificación profesional, habiendo sido su fallo, en general, favorable al demandante. En concreto, cabe destacar un caso en que el INIA incumplió la condición resolutoria de un contrato de interinidad, al permitir que el trabajador continuara prestando sus servicios durante tres meses tras a cobertura de la vacante. Ello dio lugar a la mutación de la naturaleza temporal del contrato, según la sentencia dictada, por lo que el despido fue declarado nulo y se condenó al organismo al pago de una indemnización de 323.766 pesetas.
- 4.5 El organismo no realiza conciliaciones periódicas entre los saldos contables y los registros auxiliares. Además, no dispone de fichas individualizadas del personal a su servicio en las que se reflejen el salario, los descuentos y otras incidencias y ha incumplido también lo dispuesto por la normativa sobre información complementaria de anticipos a adjuntar a la nómina. Todo ello ha sido causa del desconocimiento por el organismo de la composición de los saldos de diversas cuentas, entre otras las de «Préstamos concedidos al personal a corto plazo» y «Retención judicial de haberes».
- 4.6 La falta de un procedimiento riguroso y sistemático en el registro contable de las operaciones extrapresupuestarias produjo, entre otras deficiencias, la no contabilización de las retenciones y pagos a cuenta del IRPF y de la Seguridad Social, correspondientes a los fondos librados a justificar. En consecuencia, no resulta fiable la información suministrada por las cuentas.

#### Becarios

- 4.7 El control de los becarios nacionales se realizaba en 1991 por la Dirección Técnica de Coordinación y Programas y el de los becarios en el extranjero por la Dirección Técnica de Relaciones Científicas. A partir de 1992, se centralizó en este último Departamento el control de todos los becarios. Las actuaciones fiscalizadoras han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias sobre este particular:
- a) No existe suficiente coordinación entre los centros donde los becarios desarrollan su actividad y las unidades de control del INIA ni entre éstas y las diferentes unidades administrativas implicadas en el proceso de pago de las becas. Como consecuencia, no se notifican adecuadamente las variaciones en la situación de los becarios —altas, bajas, renuncias, cambios, etc.—, lo que genera desfases en los pagos a becarios así como que se realicen pagos indebidos que han de recuperarse con posterioridad. La existencia de estos pagos indebidos ha sido señalada reiteradamente por la IGAE en los informes trimestrales de control financiero permanente, realizados conforme a lo establecido en el artículo 100 del TRLGP.
- b) El organismo no tiene implantado un procedimiento normalizado para reclamar a los becarios las cantidades abonadas indebidamente. A este respecto, hay que señalar que, a la fecha de aprobación del presente Informe, estaban pendientes de reintegro pagos indebidos a 11 becarios realizados hasta 31 de diciembre de 1991, por importe de 1.132.950 pesetas. Ante los posibles indicios de responsabilidad contable que presentan los hechos descritos, se procederá a actuar conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- c) Los expedientes individuales de cada becario no contienen toda la información relativa a las fases por las que atraviesa la beca. Así, no figura en los mismos la valoración dada al becario en el proceso de selección ni se recogen en ellos las cartas de reclamación ni los resguardos de los reintegros en los supuestos de pagos indebidos. Tampoco quedan acreditados documentalmente los requisitos exigidos para acceder a determinadas becas.
- d) Existe, asimismo, una falta de control en lo relativo a la póliza colectiva de seguro de accidentes, que el organismo debe mantener según establecen las convocatorias de las becas de «Introducción», «Tesis doctorales» y «Especialización». A este respecto, cabe destacar que el recibo de la compañía de seguros correspondiente al ejercicio 1989, con vencimiento el 15 de junio de 1989, se pagó con dos años de retraso en 1991 y después de haberse abonado los recibos correspondientes a los ejercicios 1990 y 1991.
- e) Por último, respecto a los pagos a becarios destinados en países para los que existe un convenio firmado con agencias colaboradoras para el abono de las becas, en el procedimiento seguido por el INIA no queda constancia de que se revisen y comprueben las liquidaciones periódicas presentadas por las citadas agencias.

<sup>(8)</sup> Véanse subapartados VI.C y VI.D.

#### Inmovilizado

- 4.8 El organismo no dispuso, durante el ejercicio fiscalizado, de un inventario detallado de los elementos del inmovilizado. No obstante, en 1992 se encomendó a una empresa especializada la realización de un inventario del mobiliario, maquinaria y equipos, valorado a precios de mercado. El citado inventario no contiene toda la información requerida en las reglas 3.ª a 6.ª de la Instrucción Provisional de Contabilidad del Inmovilizado no Financiero (Resolución de la IGAE de 27 de diciembre de 1989), destacando a este respecto la falta de reflejo en el mismo del valor contable de cada elemento.
- 4.9 El INIA no ha rectificado posteriormente las deficiencias del inventario. Tampoco ha incorporado al mismo los bienes adquiridos con posterioridad a la fecha de su realización (julio de 1992) ni ha dado de baja o registrado, respectivamente, los elementos retirados o los traslados que se han producido en ciertos bienes. Todo ello reduce, naturalmente, la utilidad del inventario como instrumento de control físico de los activos.

#### Tesorería

- 4.10 Durante 1991 el INIA dispuso de cuatro cuentas bancarias a través de las cuales se efectuaron los ingresos y pagos del organismo. Dos de las cuentas mencionadas se encontraban abiertas en el Banco de España: La número 666, principal del organismo, y la número 658, abierta a nombre del «Centro de Investigación y Tecnología CIT». El único fin de esta última era recibir los fondos de la cuenta 666 para, posteriormente, transferirlos a una cuenta abierta en la banca privada con cargo a la cual se realizaban los pagos del centro investigador. La cuarta cuenta, abierta asímismo en la banca privada con el título «Habilitación del INIA. Cuenta Decreto 680/1974», fue utilizada durante el ejercicio para la realización de pagos «en firme» y «a justificar», además de los correspondientes a nóminas. El doble uso de esta cuenta contraviene lo dispuesto en el Decreto 680/1974, según el cual la misma sólo puede utilizarse para el pago de nóminas. El INIA justifica esta actuación irregular por carecer, hasta el ejercicio 1992, de una cuenta específica para situar los fondos librados al habilitado para atender gastos sin justificación previa.
- 4.11 Durante el ejercicio fiscalizado la cuenta de pagos del CIT abierta en la banca privada figuró a nombre del desaparecido CRIDA 06 y no contó, hasta el ejercicio siguiente, con la preceptiva autorización de apertura de la DGTPF, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 119 del TRLGP.
- 4.12 El INIA no dispone de libro auxiliar de bancos para controlar las operaciones y el saldo de la cuenta 666 del Banco de España ni de la citada en el punto anterior.
- 4.13 Por otra parte, la caja pagadora de los Servicios Centrales del Instituto superó con frecuencia durante 1991 el valor máximo autorizado por la Resolución, de 14 de febrero de 1990, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias para el saldo y los pagos en efectivo: 200.000 y 20.000 pesetas, respectivamente.
- 4.14 Al finalizar el ejercicio, como se señaló en el punto 3.12, el INIA únicamente reflejaba en su balance el saldo de la cuenta en el Banco de España número 666, principal del organismo.

# Contratos y convenios para la realización de trabajos científicos

- 4.15 Como se ha señalado en el punto 1.11, parte de la financiación del INIA proviene de los contratos y convenios suscritos por el Organismo con diversas entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico. En 1991, el INIA no tenía normalizados estos contratos y convenios, no habiéndose dictado por el organismo, hasta diciembre de 1992, normas en relación con la preparación, trámites y contenido de los mismos.
- 4.16 En la contabilización de los ingresos derivados de los contratos citados, el organismo aplica el criterio de caja. Ello significa que el balance del INIA no refleja las deudas por estos conceptos. Los ingresos contabilizados en 1991 por estas operaciones ascendieron a 107,3 millones de pesetas. No es posible cónocer el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 1991 por cuanto que el organismo carece de procedimientos fiables para controlar las deudas por estos conceptos.
- 4.17 El INIA mantiene un convenio de colaboración con la Asociación de Investigación Técnica de la Industria Papelera Española (IPE), de fecha 7 de marzo de 1984, por el cual el organismo cede a IPE locales dentro de las instalaciones del CIT en Puerta de Hierro. El precio anual acordado en dicha fecha, por una superficie aproximada de 750 metros cuadrados, fue de 0,7 millones de pesetas; no existiendo en el convenio cláusulas de revisión, el importe no ha sido modificado desde la firma del mismo. Por otro lado, en el citado convenio se estableció que ambas entidades redactarían anualmente un plan de trabajo de interés común, de acuerdo

con los programas de investigación del INIA y los planes de trabajo del IPE. Se convino, asimismo, que el IPE aportaría una cantidad anual no inferior a 1,5 millones de pesetas, para la realización de los proyectos de investigación de interés común. Según la contabilidad del INIA. los únicos ingresos que el organismo recibió del IPE durante 1991 fueron los 0,7 millones de pesetas correspondientes a la compensación por utilización de locales, importe que se contabilizó en la cuenta de operaciones comerciales. En efecto, a pesar de que, de acuerdo con la memoria de actividades del CIT, se realizaron dos proyectos financiados por el IPE (números 9.622 y 9.623), no se produjeron ingresos en el ejercicio por la realización de proyectos. Por otro lado, el INIA no ha podido facilitar al Tribunal de Cuentas el plan de trabajo de 1991. Según la documentación aportada por el organismo, en 1992 el IPE abonó 2,1 millones de pesetas para la financiación de los proyectos 9.622 y 9.623, sin que se haya podido determinar a qué ejercicio corresponde dicha aportación. En consecuencia, no puede confirmarse si el IPE cumplió el compromiso de aportar anualmente una cantidad no inferior a 1,5 millones de pesetas.

4.18 El INIA y el ICONA firmaron un convenio en 1990 para la realización del proyecto 9.159, comprometiéndose el ICONA a abonar ocho millones de pesetas, en cuatro aportaciones a efectuar entre los ejercicios 1990 y 1991. Unicamente hay constancia del ingreso de las dos primeras aportaciones, por cuatro millones de pesetas. El resto, de acuerdo con la información del INIA, se abonó en 1993, con posterioridad a la entrega al ICONA de los resultados del proyecto, cuya acta de recepción por este último organismo tiene fecha de 22 de diciembre de 1992.

# Venta de resultados de ensayos

- 4.19 El INIA realiza, a petición de terceros, determinadas pruebas o ensayos por los que recibe una retribución. Estos trabajos son realizados, fundamentalmente, por el Departamento de Industrias Forestales del CIT. En la revisión de los procedimientos establecidos por el citado Departamento para la realización; facturación y cobro de dichos trabajos, se han puesto de manifiesto las deficiencias siguientes:
- a) La facturación se realiza a partir de tarifas, fijadas por el citado Departamento del CIT, que relacionan las pruebas más usuales. No obstante, dado que los ensayos se refieren a un conjunto muy amplio de pruebas diversas, la aplicación de las tarifas es una tarea compleja y sujeta, a veces, a diferentes interpretaciones. En los expedientes examinados no queda constancia de los criterios seguidos en la aplicación de las tarifas, lo que ha impedido contrastar dicha aplicación. En efecto, investigadores del CIT procedieron a calcular de nuevo la facturación de una muestra de siete facturas emitidas en 1991, por importe de 1,8 millones de pesetas, con los siguientes resultados: Los importes de cuatro de ellas, que sumaban. un total de 0,8 millones de pesetas, coincidían con lo facturado; en otras dos facturas, cuyo valor conjunto ascendía a un millón de pesetas, el importe facturado no coincidía con el calculado de nuevo (en un caso por exceso de 181,800 pesetas y en el otro por defecto de 78.848 pesetas); por último, no fue posible volver a calcular una factura de 7.000 pesetas por carecer de información suficiente.
- b) Aun cuando para cada prueba se confecciona un presupuesto que ha de ser aceptado y abonado con anterioridad a la realización de la misma, este último requisito es omitido, con carácter general, por el Departamento de Industrias Forestales. En las dos áreas del mismo que realizan este tipo de trabajos, las de «Celulosas» y «Madera», no se requiere, salvo excepciones, la aceptación y pago previo del presupuesto. Por el contrario, en ambos casos el presupuesto se suele remitir al solicitante junto con la factura, una vez realizado el trabajo. En el área de «Celulosas» se envía incluso el resultado de las pruebas junto con la documentación anterior.
- c) Al igual que se señalaba en el punto 4.16 respecto a los ingresos derivados de contratos o convenios, los ingresos procedentes de la venta de ensayos se contabilizan con criterio de caja. El control de los deudores se realiza, extracontablemente, por el Departamento de Industrias Forestales, sin que se haya establecido un procedimiento para el cobro de los morosos. De acuerdo con los registros de dicho Departamento, la facturación en 1991 por este concepto ascendió a 20,6 millones de pesetas. De este importe, a la fecha de realización de la fiscalización de estas operaciones —junio de 1993— estaban pendientes de cobro 5,9 millones de pesetas.
- d) No existe la necesaria coordinación entre el departamento que realiza los trabajos y la Secretaría General. Por este motivo, el citado Departamento desconoce en numerosas ocasiones que el ingreso se ha producido. En efecto, entre las deudas pendientes de cobro en los registros del Departamento, señalados en el inciso anterior, figuraban diversos deudores por importe de 0,7 millones de pesetas cuya deuda había sido abonada y contabilizada por el INIA en la correspondiente cuenta de ingresos.

Este desconocimiento de los ingresos recibidos imposibilita que se efectúen reclamaciones y permite la realización de trabajos para empresas que tienen otros anteriores pendientes de pago.

e) Como consecuencia de esa falta de coordinación, se contabilizan como ventas de ensayos ingresos que no responden a este concepto. Así, de los ingresos contabilizados en 1991 y que figuran en los registros de Secretaría General como procedentes de venta de ensayos, 0,6 millones de pesetas no correspondían a tales ventas, según información del CIT. Por otra parte, el Departamento del CIT desconocía a qué factura o trabajo correspondían unos ingresos por importe de 140.000 pesetas, a pesar de proceder de empresas para las que habitualmente el INIA realiza trabajos.

# B) Sistema de pagos «a justificar»

4.20 El organismo libra una parte considerable de sus gastos por el procedimiento de pagos «a justificar», conculcando el carácter de excepcional que para estos pagos establece el artículo 79 del TRLGP. Así, durante 1991 se expidieron órdenes de pago «a justificar» por importe de 546,4 millones de pesetas, con el detalle, por capítulos de gasto y unidades destinatarias de los fondos, que se recoge en el cuadro 8.

4.21 Del importe librado, 213,3 millones de pesetas lo fueron por conceptos no autorizados por la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias en las resoluciones reguladoras de las órdenes de pago «a justificar» y de la expedición de documentos contables de operaciones comerciales en el organismo. Del importe citado, el 97 por 100 (207,8 millones de pesetas) corresponde al artículo 64 «Gastos de inversiones de carácter inmaterial».

Cuadro 8: Ordenes de pago a justificar en 1991

### (Miles de pesetas)

	Habilitación		CIT		Total	
Capítulo	Número e	Número de libramientos			Importe	Número de libramientos
1	9.320	24	8.700	5	18.020	29
2	82.345	134	162.527	63.	244.872	197
6	8.657	24	211.527	315	220.284	339
7	8.931	44	-	. <del>.</del>	8.931	44
Gastos	109.253	226	382.754	383	492.007	609
presupue.			(.			
Operac.	1.735	4	52.612	56	54.347	60
comercial.					(A) 1	
Total	110.988	230	435.366	439	546.354	669

4.22 De los fondos remitidos al CIT por el capítulo 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios», 109,9 millones de pesetas corresponden a gastos del concepto presupuestario 221 «Suministros», cuyo pago debería estar domiciliado, con lo que podrían haber sido tramitados como pagos «en firme».

4.23 El organismo incumplió sistemáticamente los plazos establecidos por el artículo 79 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. El incumplimiento afecta, tanto al plazo señalado a los perceptores de estas órdenes de pago para justificar la aplicación de las cantidades recibidas, como al asignado a la autoridad competente para la aprobación de las cuentas justificativas presentadas por aquéllos. En efecto, el 69 por 100 de una muestra examinada de libramientos «a justificar» de 1991 fue justificado fuera de plazo-y, de ellos, el 15 por 100 registró un retraso superior a tres meses. A 31 de diciembre de 1991 se encontraban pendientes de justificar libramientos expedidos durante el ejercicio por importe de 204,8 millones de pesetas. Entre ellos se encontraban algunos, por importe de 118 millones de pesetas (el 58 por 100 del total), que correspondían a órdenes de pago expedidas antes del último trimestre y se encontraban, por tanto, fuera del plazo de rendición de la cuenta. Al finalizar los trabajos de campo en este área -junio de 1993-, existían aún libramientos del ejercicio 1991 pendientes de justificar por importe de 1,8 millones de pesetas, así como otros de ejercicios anteriores a 1991 por importe de 46,4 millones de pesetas. A la fecha de remisión del anteproyecto de Informe para la formulación de alegaciones -julio de 1994-- se encontraban aún pendientes de justificar libramientos por importe de 2.382.828 pesetas, de los que 1.650.000 pesetas correspondían a 1991 y el resto, 732.828 pesetas, a ejercicios anteriores. Estos libramientos han sido justificados con posterioridad, excepto un remanente, por un importe de 47.805 pesetas, de un libramiento de 1991. Ante los posibles indicios de responsabilidad contable que presentan los hechos descritos, se procederá a actuar conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, remitiendo testimonio de los mismos a la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal.

4.24 Los restantes libramientos del ejercicio ascendían a 341,5 millones de pesetas (un 63 por 100 del total) y estaban justificados a 31 de diciembre de 1991 por los perceptores de las órdenes de pago, si bien quedaban pendientes de ser aprobadas a dicha fecha las cuentas justificativas presentadas por los mismos. Otro dato que ilustra el retraso en la aprobación de las cuentas es que el 80 por 100 de las examinadas en la muestra fiscalizada fueron aprobadas durante el ejercicio 1993.

4.25 El organismo carece de libro registro de órdenes de pago «a justificar», infringiendo lo dispuesto por el artículo 8.2 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, que regula este tipo de pagos. La ausencia del mencionado registro, así como de procedimientos alternativos de comprobación, impide garantizar que no se expiden nuevos libramientos cuando, transcurridos los plazos reglamentarios, no se haya justificado la inversión de los fondos percibidos con anterioridad, requisito establecido por el artículo 1.3 del citado Real Decreto. En la muestra analizada, se detectaron cinco casos de libramientos trimestrales para proyectos en los que se había incumplido el citado requisito.

4.26 También incumplió el INIA lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto, que señala que las disposiciones de los fondos de las cuentas en que se sitúan los librados «a justificar» se efectuará mediante cheques nominativos o transferencias bancarias. A este respecto, se produjeron numerosas disposiciones mediante talones al portador, tanto para el pago de anticipos a los coordinadores de los proyectos (procedimiento que se analiza con detalle en los puntos 4.28 a 4.33) como para el pago a proveedores del organismo. En efecto, de una muestra de expedientes de gasto justificados por el CIT, por importe de 127,5 millones de pesetas, el 25 por 100 de dicho importe fue pagado mediante talones al portador o efectivo.

4.27 Por último, cabe señalar que, en gran número de ocasiones, se presentan, como comprobante de las cuentas justificativas, facturas de fecha anterior a la del libramiento. Ello significa que, en esos casos, no existían motivos para emplear la figura del libramiento «a justificar», por lo que los fondos se deberían haber librado «en firme».

# C) Procedimiento de realización de determinados gastos

4.28 Como se ha señalado en el subapartado B) anterior, el INIA se sirve de forma generalizada del procedimiento de libramiento de fondos a justificar. La tramitación de este tipo de fondos resenta características especiales en la realización de los denominados gastos de funcionamientos en que incurre el organismo en el desarrollo de las tareas de investigación, tanto las financiadas con cargo al presupuesto administrativo como aquellas otras a las que ha dado el carácter de operaciones comerciales. Por ello y por la magnitud de su cuantía, se ha efectuado un análisis especial de este tipo de gastos del CIT.

4.29 El importe de los fondos librados al CIT «a justificar» —con cargo a los artículos 62 y 64 del presupuesto administrativo y a operaciones comerciales— para hacer frente a los «gastos de funcionamiento» ascendió en el ejercicio a 191,5 millones de pesetas. En ellos se incluyen, por una parte, los correspondientes a los gastos de funcionamiento de los distintos proyectos de investigación y, por otra, los relativos a los gastos que, aun siendo de similar naturaleza, no son directamente imputables a los proyectos por los siguientes motivos: Proceder de ayudas institucionales; derivarse de la venta de resultados de ensayos; tratarse de los costes indirectos de proyectos del Programa Nacional, o destinarse a acciones especiales. El cuadro 9 detalla los gastos de funcionamiento y de similar naturaleza del CIT clasificados en función de la procedencia de los fondos que acaba de indicarse.

4.30 El procedimiento general establecido para la realización de estos gastos es el siguiente:

a) Previamente al libramiento de fondos a la Caja pagadora del CIT, la Dirección Técnica de Coordinación y Programas comunica al centro investigador la Resolución (propuesta de gasto) aprobada por el Director general del organismo en la que se determina la distribución de gastos por proyectos, cada uno de los cuales es contabilizado de forma independiente en dicho centro.

#### CHADRO 9: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SIMILARES DEL CIT

(Miles de pesetas)

Procedencia	Gastos de funcionamiento	Otros gastos	Total
Provectos	170.841	3.722	174.563
Ayudas institucionales (1)	0	2.542	2.542
Ventas de resultados de ensayos (2)	0	13.705	13.705
Acciones especiales	0	734	734
Total	170.841	20.703	191.544

- Ayudas concedidas al INIA, como organismo receptor de becarios del Plan Nacional
  o de las CC. EE., orientadas a facilitar los gastos asociados a la formación de estos becarios.
   Véase, más adelante, punto 6.12.
- b) El Director del CIT comunica a los jefes de los Departamentos responsables de cada proyecto y a la unidad de gestión económica las distintas Resoluciones del Director general del organismo y, a su llegada a la Caja pagadora, la disponibilidad de los fondos. Los coordinadores de los distintos proyectos o los jefes de los Departamentos proceden a realizar el gasto sin otra limitación que la cuantía de 250.000 pesetas establecida para las compras directas en establecimientos comerciales por la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, de 5 de mayo de 1988.
- c) Para el abono de las facturas a los proveedores, éstas deben tener la conformidad del coordinador del proyecto al que se imputan y del jefe del Departamento correspondiente. Las formas de pago habitualmente utilizadas son la transferencia, el talón y el efectivo; esta última modalidad se utiliza en los frecuentes casos de anticipos a los investigadores que realizan los proyectos.
- d) Pese a que la concesión de anticipos a los gestores no está prevista en la normativa, el Director del CIT autoriza su concesión a los jefes de los Departamentos o a los coordinadores de los proyectos siempre que existan fondos para el proyecto en el que se solicita y no esté pendiente de justificación un anticipo anterior. A su vez, los perceptores de estos anticipos suelen conceder adelantos a los investigadores para que éstos adquieran los materiales necesarios y realicen los pagos.
- 4.31 Del análisis de una muestra representativa de estos gastos se obtienen las siguientes conclusiones:
- a) Las cantidades libradas al CIT para estos gastos han sido invertidas fundamentalmente en reactivos y otros materiales de laboratorio, en instalaciones (invernaderos, riegos programados, etc.) y su reparación, y en plantas de vivero. El resto se distribuye entre mobiliario auxiliar, material de oficina y otros gastos menores.
- b) Los criterios de imputación de los gastos de investigación a proyectos determinados carecen del necesario rigor, especialmente en el caso de los distintos proyectos desarrollados en un mismo Departamento. Ello explica que hayan sido ejecutados proyectos para los que no se han remitido fondos durante el ejercicio (o bien para los cuales su dotación no fue la prevista).
- c) La justificación de los gastos carece, en ocasiones, de la necesaria conformidad de los responsables de los proyectos.
- d) Con frecuencia, como se ha señalado en el punto 4.27, las facturas justificativas son de fecha anterior a la de los libramientos. En la justificación del proyecto 9.615 se presentaron incluso facturas de fecha anterior a la firma del convenio, entre el INIA y el Ayuntamiento de Madrid, por el que se acordó la realización del mismo.
- e) Mediante el fraccionamiento del importe de determinadas facturas se pretende dar una apariencia formal de cumplimiento del límite máximo de gastos fijado por la Resolución de 5 de mayo de 1988, a la que se ha hecho referencia en el punto 4.30 b). En efecto, aunque los importes totales correspondientes a pagos a algunos de los proveedores justificados dentro de una misma cuenta lleguen a ser muy elevados, incluso superiores al/millón de pesetas, las facturas se extienden siempre por importes inferiores a 250.000 pesetas. Así, el Tribunal ha observado que es habitual la existencia de varias facturas con la misma fecha, el mismo proveedor e incluso con numeración correlativa, que suman cantidades muy superiores a esta cifra.
- f) En relación con lo señalado en el inciso anterior es preciso señalar que el INIA incumple las disposiciones que sobre preparación, adjudicación

- y formalización de los contratos de suministro establece la Ley de Contratos del Estado (LCE) y su Reglamento.
- g) Los mismos proveedores se repiten en las cuentas justificativas de distintos proyectos, concentrándose gran parte de las compras en un grupo reducido de ellos. Sin embargo, se ha observado también que el mismo tipo de material es suministrado por varios proveedores distintos, sin otro motivo para justificarlo que el procedimiento descentralizado de ejecución del gasto, que atribuye la selección del adjudicatario de cada suministro a los responsables del proyecto al que se afecta o a los jefes de los Departamentos a los que se adscriben.
- 4.32 Examinada una muestra de los gastos de funcionamiento de 1991, por importe de 57,7 millones de pesetas, se ha observado que los anticipos en efectivo representaron el 7,4 por 100 del mismo. Del análisis realizado se deduce que la inexistencia de una norma escrita que regule la concesión de los anticipos es causa del incumplimiento de las tácitamente establecidas. Así:
- a) El límite máximo de 100.000 pesetas previsto para los anticipos ha sido superado en ocasiones, destacando por su cuantía dos anticipos, de 1.000.000 de pesetas cada uno, concedidos en la misma fecha al Departamento de Sistemas Forestales. Estos anticipos fueron justificados de manera fragmentada durante un período de siete meses.
- b) Al menos en dos ocasiones se concedieron anticipos sin la previa justificación del concedido con anterioridad para el mismo proyecto.
- 4.33 Como consecuencia de los resultados obtenidos en la fiscalización se puede concluir que el procedimiento de realización de estos gastos, tanto por carecer de una política racional de compras como por no disponer de sistemas de control adecuados, resulta ineficiente.

# V. LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DE 1991 .

# A) Ejecución presupuestaria

### Modificaciones presupuestarias

5.1 Durante 1991, el organismo tramitó 30 expedientes de modificación de créditos que supusieron un incremento de su presupuesto de 476,8 millones de pesetas (un 9 por 100 en términos relativos). La distribución de esta cifra por tipos de modificación presupuestaria se presenta en el cuadro 10. La mayor parte de dichas modificaciones tuvieron su origen en lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 13/1986. En efecto, dicha norma permite que generen crédito en los presupuestos de los OPIS los ingresos derivados, tanto de los contratos que celebren con entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, como de los recursos aportados por el sector público dentro del Plan Nacional de I+D. El primer tipo de ingresos generó crédito en el ejercicio por importe de 82,6 millones de pesetas. Asimismo, los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por un importe total de 121,9 millones de pesetas, se financiaron con ingresos recibidos en 1990 que, por diversos motivos, no generaron crédito en dicho ejercicio. De la misma forma, del importe total de las incorporaciones de crédito realizadas, casi la mitad (100,6 millones de pesetas) corresponde a diversos expedientes de generación de crédito tramitados en 1990 que no fueron utilizados en dicho año.

# Cuadro 10: Modificaciones presupuestarias

# (Miles de pesetas)

Tipo de modificación	Expedientes	Importe
Incorporación de crédito	3	204.811
Suplemento de crédito	7	105.534
Crédito extraordinario	3	16.341
Generación de crédito	14	82.596
Crédito ampliable	1	49.340
Transferencias de crédito del MAPA		18.208
Total	30	476.830

- 5.2 La fiscalización de los 30 expedientes de modificaciones presupuestarias tramitados en el ejercicio ha puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:
- a) Del total de ingresos que generaron crédito en 1991, más de la mitad -por importe de 42,1 millones de pesetas- no fueron contabilizados en el presupuesto administrativo. De esta última cuantía, 37 millones de pesetas, correspondientes a ingresos procedentes del ICONA, formaban parte del saldo a 31 de diciembre de 1991 de la cuenta «Otras partidas pendientes de aplicación» (9). Los 5,1 millones de pesetas restantes correspondían a un ingreso de la empresa INGENASA y fueron contabilizados en la cuenta de operaciones comerciales (10).
- b) Los suplementos y créditos extraordinarios se financiaron, como se ha señalado, con ingresos recibidos en 1990, que no habían sido aplicados al presupuesto de dicho ejercicio. Del total de estos ingresos, 117 millones de pesetas se aplicaron al presupuesto del ejercicio 1991; 3,9 millones de pesetas siguieron sin aplicarse en 1991 y a 31 de diciembre de 1991 formaban parte del saldo de la cuenta «Otras partidas pendientes de aplicación» (11); finalmente, el millón de pesetas restante fue aplicado en 1990 a la cuenta de operaciones comerciales (ventas).
- c) En el artículo 64 «Gastos de inversiones de carácter inmaterial». del programa 542F, se incorporaron créditos por importe de 58.254.387 pesetas, superando en 237.237 pesetas el remanente de dicho artículo en la liquidación del presupuesto del ejercicio 1990.

#### Presupuesto de gastos

5.3. Los créditos totales del presupuesto de gastos del organismo ascendieron a 5.754,6 millones de pesetas. La distribución por programas presupuestarios de dicho importe se presenta en el cuadro 11.

# **CUADRO 11**

# CRÉDITOS TOTALES Y OBLIGACIONES RECONOCIDAS

# (Miles de pesetas)

Programas presupuestarios	Créditos totales	Obligaciones reconocidas
542F «Investigación y Experimentación Agraria y Pesquera»  126F «Publicaciones»	5.672.269 82.375	4.809.946 64.661
Total	5.754.644	4.847.607

- 5.4 El grado de ejecución del presupuesto fue del 85 por 100, con un remanente de 880 millones de pesetas. Dicho remanente debe atribuirse, en su mayor parte, a la baja ejecución de los capítulos 7, «Transferencias de capital, y 6, «Inversiones reales» -un 77 y un 81 por 100, respectivamente-, con unos remanentes de 380,5 y 264,2 millones de pesetas. Entre las causas de esta desviación presupuestaria se encuentran las medidas de recorte presupuestario adoptadas por el INIA a finales de 1991. Estas medidas afectaron, principalmente, a la ejecución del Programa Sectorial (capítulos 6 y 7), cuyo importe global se redujo en 371 millones de pesetas.
- 5.5 En relación con el ejercicio anterior, las obligaciones reconocidas disminuyeron en 1.344,3 millones de pesetas, lo que representa un 22 por 100. La causa de esta disminución es doble:
- a) Por un lado, la quiebra del principio de continuidad que se produjo al considerar el INIA, en 1991, como gastos por operaciones comerciales determinadas partidas que, en ejercicios anteriores, habían tenido la consideración de presupuestarias (capítulos 6 y 7) y que se refieren a los gastos de proyectos de investigación financiados por diversas entidades. En 1991 el importe de estos gastos contabilizados en operaciones comerciales fue de 969,1 millones de pesetas.
- b) Por otro lado, el descenso en el grado de ejecución del presupuesto que cayó desde un 93 por 100 en 1990 hasta el 85 por 100 de 1991, antes citado.

#### Presupuesto de ingresos

5.6 De acuerdo con la liquidación presentada por el organismo, los derechos reconocidos en 1991 ascendieron a 6.171 millones de pesetas. No obstante, los trabajos de fiscalización han puesto de manifiesto que dicha cifra se encuentra sobrevalorada en 1.931 millones de pesetas (12), por lo que el importe de los derechos reconocidos debería haber sido de 4.240 millones de pesetas.

5.7 Las previsiones definitivas de ingresos, excluidos los resultados de operaciones comerciales y la variación del fondo de maniobra, alcanzaron 5.270,4 millones de pesetas. En consecuencia, en 1991 el importe ajustado de los derechos fue inferior a las previsiones en 1.030,4 millones de pesetas -un 20 por 100 en términos relativos-. Dicha evolución se justifica por el ajuste presupuestario realizado por el MAPA para dar cumplimiento a las medidas de contención del gasto público adoptadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991, que supuso una reducción de las transferencias de capital de dicho Ministerio al INIA,

respecto de las previstas, de 1.108,6 millones de pesetas.

5.8 El valor ajustado de los derechos reconocidos netos en 1991 disminuyó en 1.821,1 millones de pesetas -un 30 por 100 en términos relativos- respecto a los derechos reconocidos en 1990. Esta disminución debe ser atribuida a dos causas: por un lado, las medidas de ajuste presupuestario citadas, que supusieron una minoración de las transferencias de capital del MAPA, respecto a las del ejercicio anterior, de 1.028,4 millones de pesetas; por otro, el ya mencionado cambio de criterio del organismo en 1991 al registrar como comerciales ingresos que anteriormente tenían la consideración de presupuestarios, dejando de contabilizar en el presupuesto administrativo de 1991 ingresos por importe de 1.079,3 millones de pesetas.

# Liquidación del presupuesto

5.9 La diferencia entre las obligaciones y los derechos reconocidos arroja un superávit en la cuenta de liquidación del presupuesto rendida por el INIA de 1.296,4 millones de pesetas. No obstante, si se considera que, de acuerdo con lo señalado en el punto 5.6, los derechos reconocidos se encuentran sobrevalorados en 1.931 millones de pesetas, el resultado ajustado de la liquidación presupuestaria pasaría a presentar un déficit de 634,6 millones de pesetas.

# B) Análisis de la gestión del presupuesto de gastos

# Personal

5.10 A 31 de diciembre de 1991 la plantilla del organismo estaba compuesta por 637 personas. La distribución de esta cifra por clases de personal y su evolución durante el ejercicio fiscalizado se presenta en el cuadro 12.

# **CUADRO 12** Distribución del personal

Personal	1 enero 1991	31 diciembre 1991
Funcionario	336 192 105	337 189 111
Total	633	637

<sup>(1)</sup> Los datos de este personal han sido obtenidos de las nóminas, por carecer el organismo de listados fiables.

5.11 Respecto a los funcionarios, la relación de puestos de trabajo de ese personal, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1989, de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CIR), fijó la plantilla en 395 personas. Posteriormente, se dotaron dos nuevas plazas por Resolución de 2 de octubre de 1991, de la Comisión Ejecutiva del CIR. En consecuencia, a lo largo del ejercicio ha estado vacante alrededor de un 15 por 100 de la plantilla de funcionarios.

5.12 La contratación del personal eventual se acoge al artículo 17 de la Ley 13/1986, que permite al organismo contratar, en régimen laboral,

Véase punto 6.13 b). Véase punto 3,25 b).

<sup>(12)</sup> Véanse, más adelante, puntos 5.27 y 5.28

personal científico y técnico para la ejecución de proyectos determinados sin que, en ningún caso, estos contratos puedan tener una duración superior a la del proyecto de que se trate. Además, el INIA contrata con carácter temporal, para la realización de trabajos agrícolas, personal acogido al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. En el ejercicio fiscalizado se abonaron por este concepto 5.706 jornales con un importe global de 25,5 millones de pesetas.

- 5.13 Las obligaciones reconocidas en el capítulo 1, «Gastos de personal», ascendieron a 1.763,2 millones de pesetas. Dichas obligaciones no representan la totalidad de los gastos por este concepto, ya que unas obligaciones correspondientes a contratos de personal laboral eventual y jornales, por importe de 105,6 millones de pesetas, fueron imputadas al artículo 64, «Gastos de inversiones de carácter inmaterial». Como se indicará en los incisos a) y b) del próximo punto 5.14, la imputación de gastos de personal al capítulo 6 no ha cumplido los requisitos exigidos por la normativa ni ha seguido un criterio uniforme.
- 5.14 En la fiscalización de los gastos de personal se ha verificado el procedimiento de elaboración y contabilización de las nóminas, practicándose además pruebas de nóminas referidas a un mes respecto de una muestra representativa de las diferentes clases y categorías de personal. Como resultado de estas pruebas se han observado las siguientes deficiencias:
- a) En la contratación durante el ejercicio de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones, el organismo no solicitó los informes que, con carácter previo a la formalización de los contratos, deben emitir sus servicios jurídicos ni los preceptivos informes favorables del Interventor Delegado, incumpliendo lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y 1991.
- b) El INIA no mantuvo durante el ejercicio un criterio uniforme en la imputación de las obligaciones reconocidas derivadas de la contratación de personal laboral eventual y jornalero. En efecto, estas obligaciones se contabilizaron unas veces con cargo al artículo 13, «Personal laboral», y otras con cargo al artículo 64, «Gastos de inversiones de carácter inmaterial». Así, respecto de las Resoluciones sobre propuestas de gastos de proyectos de investigación del Programa Sectorial a realizar por el CIT, cuyo importe aprobado para gastos de personal ascendía a 173,8 millones de pesetas, se emitieron con cargo al capítulo 1 propuestas de gasto por 101,3 millones de pesetas y el resto con cargo al artículo 64. Las cuotas de la Seguridad Social de este personal se contabilizaron siempre en el artículo 16, «Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador», incluso en los casos en los que las nóminas correspondientes se imputaron al artículo 64.
- c) La Instrucción de 21 de diciembre de 1983, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan normas sobre jornada, horario, licencias y vacaciones, estableció en 37,5 horas la jornada semanal de trabajo en la Administración Civil del Estado y sus organismos autónomos. Sin embargo, un grupo de 121 trabajadores, que forman el 63 por 100 del personal laboral fijo del organismo, tiene reconocida, por sentencia 517/1984 de la Magistratura de Trabajo, una jornada laboral de treinta y cinco horas semanales. El IV Convenio único entre el MAPA, diferentes OO. AA. del mismo y su personal laboral, suscrito en mayo de 1992 y con efectos económicos a partir de 1 de enero de 1991, estableció un «plus de homogeneización» del que estaban excluidos, entre otros, los trabaiadores que gozasen de horarios más beneficiosos que los establecidos con carácter general. Pese a ello, se ha comprobado que la totalidad de los 121 trabajadores citados devengó en 1991 el indicado plus, sin que, por otra parte, dicho personal hubiera renunciado a su jornada especial. El importe a que ascendió el plus devengado por tales trabajadores en 1991 fue de 6.388.131 pesetas, de los que 3.134.610 pesetas se abonaron en 1991, mientras que el resto fue abonado en junio de 1992 en concepto de regularización tras la aprobación del convenio. Ante los posibles indicios de responsabilidad contable que presentan los hechos descritos, se procederá a actuar conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- d) El organismo libró, con carácter de «a justificar», los fondos para el pago de los conceptos de productividad y gratificaciones del mes de diciembre, por importe de 5,3 millones de pesetas. Dichos pagos no pueden considerarse incluidos entre los que el artículo 79 del TRLGP permite tramitar con el referido carácter.
- e) El organismo reconoció obligaciones, por importe de 9,3 millones de pesetas, en el concepto presupuestario 162, «Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral». Dentro de dicho importe se incluyeron obligaciones por 7,8 millones de pesetas correspondientes a ayudas del programa de acción social, abonadas tanto al personal funcionario como

al laboral fijo o temporal, respecto de las cuales el INIA no efectuó las retenciones a cuenta del IRPF correspondientes a los distintos perceptores.

- f) Debido al retraso en la contabilización de sus operaciones, el organismo no ingresó en el Tesoro, en el mes de enero de 1992, la totalidad del saldo a 31 de diciembre de 1991 de la cuenta «Hacienda Pública. Acreedora por IRPF». El importe pendiente —1,79 millones de pesetas— fue abonado en julio de 1992, como si de retenciones correspondientes al 2.º trimestre del ejercicio 1992 se tratara. Hay que señalar que, al iniciarse el ejercicio 1991 y tras el pago de la liquidación del 4.º trimestre del ejercicio anterior, dicha cuenta tenía un saldo de 1,78 millones de pesetas.
- g) El INIA abonó al Tesoro un exceso de 165.135 pesetas en la liquidación de las retenciones a cuenta del IRPF practicadas en los jornales satisfechos por el CIT en octubre, noviembre y diciembre por la realización de trabajos agrícolas diversos. La no realización del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta efectuados a jornaleros y profesionales, ni de la preceptiva relación hominativa de perceptores, impidió al organismo la detección del pago duplicado a Hacienda. Por ello, a la fecha de realización de los trabajos fiscalizadores en este área, septiembre de 1993, no se había procedido aún a reclamar el importe citado.
- h) El INIA abonó a la Seguridad Social, antes de finalizar el año, la cuota del mes de noviembre y parte de la de diciembre, anticipando, por tanto, el pago de la correspondiente al último mes del ejercicio. El resto de la cuota de diciembre fue depositado, también antes de concluir el año, en la cuenta del Habilitado, efectuándose el pago en el mes de enero siguiente. Pese a ello, el saldo a 31 de diciembre de 1991 de la cuenta «Seguridad Social. Acreedora» ascendía a 24,5 millones de pesetas. Dicho saldo incluía cuotas retenidas a altos cargos entre los meses de mayo y octubre, por importe de 90.000 pesetas, pendientes de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social, así como derechos pasivos contabilizados en ella erróneamente por importe de 7.304 pesetas. Los 24,4 millones de pesetas restantes responden a la diferencia, generada desde 1979, entre las anotaciones contables de las cuotas retenidas al personal y las ingresadas en la Tesorería. En relación con este saldo, la escasa fiabilidad del procedimiento de contabilización de estas cuentas impide emitir una opinión sobre la procedencia de su liquidación o regularización. No obstante, debe señalarse que, durante 1991, la DGTPF procedió a retener al INIA, en la transferencia del mes de marzo, 6.3 millones de pesetas para el abono de la correspondiente providencia de compensación para la Seguridad Social, sin que, según manifestaciones del organismo, éste tuviese conocimiento de las causas de la misma.
- i) Una vez agotado el crédito en el artículo 83, «Concesión de préstamos fuera del Sector Público», en el que se recogen los anticipos y préstamos concedidos al personal, el organismo concedió uno, por importe de 198.868 pesetas, con cargo al concepto extrapresupuestario «Pagos pendientes de aplicación», incumpliendo con ello el artículo 60 del TRLGP. Por otra parte, el INIA contabilizaba dentro del capítulo 1 los anticipos de las pagas extraordinarias al personal laboral como si se tratara de un concepto retributivo ordinario. La devolución de dichos anticipos se contabilizaba como menor gasto de la nómina correspondiente. Como resultado, quedaba sin reflejo contable todo lo relacionado con estos anticipos.

# Gastos en bienes corrientes y servicios

- 5.15 El total de obligaciones reconocidas durante 1991 en el capítulo 2 ascendió a 577,7 millones de pesetas, con un grado de ejecución del 95 por 100. Dentro de esta cifra se encuentran obligaciones derivadas de servicios y adquisiciones realizados en 1990 por importe de, al menos, 19,9 millones de pesetas, que no fueron reconocidas en aquel ejercicio por insuficiencia de los créditos correspondientes. Este proceder vulnera lo dispuesto en el artículo 63.1 del TRLGP.
- 5.16 El INIA adjudicó en mayo de 1991 por contratación directa el mantenimiento del ordenador de su centro de cálculo sin que acreditara razones de reconocida urgencia u otra justificativas de la adjudicación directa. El organismo incumplió así lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, por el que se regulan los contratos con empresas consultoras o de servicios. La propuesta de gasto y la firma del contrato, cuyo importe ascendió a 14,2 millones de pesetas, se realizaron con posterioridad al comienzo de la prestación del servicio.

# $Transferencias\ corrientes$

5.17 El organismo reconoció obligaciones en el capítulo 4 de su presupuesto por importe de 66,9 millones de pesetas, con un grado de ejecución del 69 por 100 de sus créditos definitivos. La partida principal de gasto dentro de este capítulo es la participación española en el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola (CGIAR), fijada en 500.000 USD. La apreciación de la peseta frente al dólar USA en el ejercicio permitió que las

obligaciones reconocidas fueran inferiores a lo previsto, lo que contribuyó al bajo grado de ejecución de este capítulo.

5.18 Con cargo al concepto 485, «Subvención para reuniones y congresos de carácter nacional e internacional», se otorgaron subvenciones a diversas asociaciones y entidades organizadoras de estos acontecimientos, por importe de dos millones de pesetas. Estas ayudas se concedieron sin el previo establecimiento de las oportunas bases reguladoras de su concesión, incumpliendo de esta forma el principio de publicidad establecido por el artículo 81 del TRLGP para las ayudas que no tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales del Estado.

#### Inversiones reales

5.19 El cuadro 13 presenta el desarrollo presupuestario de este capítulo a nivel de artículo. De su análisis cabe destacar, en primer término, la incorrecta imputación de los créditos y obligaciones a los distintos artículos presupuestarios. En efecto, la totalidad de los créditos y obligaciones imputados al artículo 62 debieron haberlo sido, de acuerdo con la naturaleza de los gastos, al artículo 64. Por otra parte, el organismo imputó al artículo 63 la totalidad de las obligaciones por inversiones de carácter material, por importe de 806,2 millones de pesetas, cuando 471,7 millones de pesetas debieron haber sido atribuidas al artículo 62 por tratarse de inversión en obra nueva, referida a la construcción del Laboratorio de Alta Seguridad Biológica (Planta de Contención Máxima) de Valdeolmos (Madrid).

CUADRO 13

Desarrollo presupuestario del capítulo 6, -Inversiones reales(En miles de pesetas)

Art.	Denominación	Créditos iniciales	Modifica- ciones de crédito	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas
62	Inversión nueva aso- ciada al funciona- miento operativo de los servicios	0	50.924	50.924	9.457
63	Inversión de reposi- ción asociada al fun- cionamiento operati- vo de los servicios	880.000	(28.730)	851,270	806.167
64	Gastos de inversiones de carácter inmate- rial	1.406.500	(892.312)	514.188	336.525
То	tal inversiones reales	2.286.500	(870.118)	1.416.382	1.152.149

- 5.20 En la contratación y ejecución de las obras de construcción del citado laboratorio de Valdeolmos se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:
- a) Las distintas anualidades de los proyectos de esta obra, que se extiende a varios ejercicios, no han sido objeto de una adecuada e independiente contabilización, incumpliendo con ello lo dispuesto para estos gastos en el artículo 61.8 del TRLGP.
- b) El INIA incumplió, asimismo, la obligación de incluir en el presupuesto de esta obra una partida equivalente al 1 por 100 del mismo para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, según establece el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero. En el expediente no se justifican suficientemente las causas por la que esta obra quedó exceptuada de tal obligación.
- c) El INIA abonó durante 1991 certificaciones de obra, por importe de 227,7 millones de pesetas, fuera del plazo máximo que determina el artículo 47 de la LCE, por lo que el adjudicatario hubiera podido exigirle el interés legal de las cantidades debidas. No consta, sin embargo, que esta reclamación haya tenido lugar.
- d) La obra fue adjudicada por contratación directa, basándose el INIA en la no conveniencia de promover concurrencia en la oferta y en el carácter reservado del proyecto (apartados 1 y 5 del artículo 37 de la LCE). Sin embargo, en contradicción con este planteamiento, el Organismo invitó a diversas empresas a presentar ofertas, entre las que seleccionó la adjudicataria.

- 5.21 Las demás obligaciones que, junto con las comentadas en los puntos anteriores, fueron imputadas al artículo 63, suman 334,5 millones de pesetas y corresponden, en su mayor parte, a la adquisición de maquinaria, instalaciones y utillaje. En el análisis de una muestra del 61 por 100 de estas obligaciones se han observado las siguientes deficiencias:
- a) El Organismo realizó la mayor parte de las adquisiciones mediante el sistema de contratación directa sin que, en aquéllas que excedían los límites establecidos por el artículo 87.3 de la LCE, quedasen justificadas en los expedientes las circunstancias que, según el citado artículo, amparan esta forma de adjudicación. Asimismo, en la mayoría de los expedientes se sustituye el contrato por la factura del bien adquirido, incumpliéndose las disposiciones que sobre formalización del contrato de suministros establecen la LCE y el Reglamento Genéral de Contratación del Estado.
- b) Se han imputado incorrectamente al citado artículo 63 obligaciones por importe de, al menos, 6,9 millones de pesetas. De esta cifra, 4,9 millones de pesetas deberían haber sido asignadas al capítulo 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios» y los 2 millones restantes al artículo 75 «Transferencias de capital a CC.AA.».
- 5.22 Como se ha indicado en el punto 5.19, el INIA imputó erróneamente al artículo 62 «Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios obligaciones que en su totalidad deberían haber sido atribuidas al artículo 64 «Gastos de inversiones de carácter inmaterial». Debido a ello, se ha realizado de forma conjunta el análisis de los gastos contabilizados en ambos artículos, cuyos resultados se presentan a continuación. Según puede verse en el cuadro 13, el artículo 64 era el único de los dos que tenía asignados créditos iniciales, ascendiendo su importe a 1.406,5 millones de pesetas. De dicho importe, 1.398,5 millones de pesetas correspondieron al programa presupuestario 542.F «Investigación y Experimentación Agraria y Pesquera» y se destinaron en su totalidad a la financiación de proyectos de investigación del Programa Sectorial del MAPA, a ejecutar por el CIT y por las CC.AA. De esta última cantidad, 1.012,5 millones de pesetas se transfirieron al artículo 75 «Transferencias de capital a CC.AA. para proceder desde el mismo al envío a las Comunidades de los fondos correspondientes a los proyectos a ejecutar por ellas. Tras diversos expedientes de modificación presupuestaria motivados, en su mayor parte, por ingresos destinados a financiar proyectos, los créditos de los artículos 62 y 64 del programa 542.F se incrementaron en 170,9 millones de pesetas. Todo ello elevó los créditos definitivos asignados al programa por ambos artículos hasta 556,9 millones de pesetas, con la distribución, de acuerdo con su destino, que se recoge en el cuadro 14. A dicha cifra se añaden los créditos definitivos del artículo 64 del programa 126.F «Publicaciones», que ascendieron a 8,2 millones de pesetas.
- 5.23 Las obligaciones reconocidas netas que se atribuyeron a los artículos 62 y 64 alcanzaron un importe de 346 millones de pesetas, según puede verse en el cuadro 13. De ellas 342,6 millones de pesetas correspondían al programa 542.F. Además, con cargo a este último programa se dispusieron créditos por importe de 30,1 millones de pesetas, sin que se llegaran a reconocer las obligaciones, quedando, por otra parte, un remanente de crédito no comprometido por importe de 184,2 millones de pesetas. Este remanente se produjo, sobre todo, en la ejecución de los créditos destinados al Programa Sectorial y fue consecuencia, por un lado, de las medidas de ajuste presupuestario antes citadas (13) y, por otro, de la imputación al capítulo 1 «Gastos de personal» de parte de los gastos de dicho programa.

CUADRO 14

Créditos definitivos de los artículos 62 y 64. Programa 542F

(Miles de pesetas)

Destino	Importe
Proyectos Programa Sectorial	386.000
Proyecto Programa Nacional (1990)	9.766
Proyectos cofinanciados CC.EE.	7.147
Proyectos cofinanciados otros entes	112.789
Equipos para proyectos (fase AD a 31/12/1990)	40.937
Ayuda institucional becarios Programa Nacional	300
Total	556.939

5.24 Las obligaciones reconocidas en los artículos 62 y 64 del programa 542.F. responden a gastos derivados de la actividad investigadora del Organismo, distribuidos de acuerdo con su naturaleza de la forma que se indica en el cuadro 15. La fiscalización ha puesto de manifiesto las siguientes deficiencias en la gestión de estos créditos (14):

#### **CUADRO 15**

# Obligaciones reconocidas de los artículos 62 y 64. Programa 542F (Miles de pesetas)

Naturaleza de los gastos	Importe
Gastos de personal laboral y jornales Dietas nacionales y extranjero Gastos de funcionamiento Inversiones materiales	105.579 34.821 143.877 58.370
Total	342.647

- a) En la liquidación presupuestaria, el importe de los remanentes de créditos comprometidos en ambos artículos en el programa 542. Fascendía a 44,8 millones de pesetas, lo que representa un exceso de 14,6 millones de pesetas respecto a los créditos realmente comprometidos, como consecuencia de la incorrecta contabilización de los reintegros del ejercicio.
- b) Parte de los gastos correspondientes al Programa Sectorial, cuyos créditos se consignaron en el artículo 64, se ejecutaron con cargo a los artículos 13 «Personal Laboral» y 16 «Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador». El importe de las propuestas de gasto de dicho programa con cargo al capítulo 1 ascendió a 101,3 millones de pesetas (15).
- c) El INIA imputó a los artículos 62 y 64 inversiones materiales por importe de 58,4 millones de pesetas. De dicho importe, 14,4 millones de pesetas corresponden a parte de una certificación de obra de la planta de Valdeolmos y, por tanto, fueron incorrectamente aplicados al artículo 64.
- d) En el artículo 64 se reconocieron obligaciones por 1,9 millones de pesetas por la adquisición de una impresora y varios aparatos de aire acondicionado que no guardan relación con proyectos concretos ni están, por tanto, incluidos en los protocolos técnicos (memoria inicial) de los mismos. En consecuencia, estos gastos—que por su naturaleza debieron imputarse al artículo 63, y no al 64—, incumplieron los requisitos acordados por el propio Organismo para las adquisiciones que pueden realizarse con cargo a dicho artículo 64.

Transferencias de capital

# **CUADRO 16**

Desarrollo presupuestario del capítulo 7, «Transferencias de capital» (Miles de pesetas)

Art.	Denominación	Créditos iniciales	Modifica- ciones de crédito	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
73	Transferencias a Orga- nismo autónomos comerciales, indus- triales, financieros y análogos (OACIFA)	0	30.338	30.338	30.338
75	Transferencias a CC.AA.	Q	1.221.276	1.221.276	885.655
78	Transferencias a fami- lias e Instituciones sin fines de lucro	425.000	(617)	424.383	390.663
79	Transferencias al exterior	0	15.112	15.112	3.980
Tota	l transferencias capital .	425.000	1.266.109	1.691.109	1.310.636

<sup>(14)</sup> Las dificiencias observadas en la gestión de los denominados gastos de funcionamiento de proyectos realizados, en parte, con cargo a los artículos 62 y 64 del programa 542F, han quedado expuestas en el subapartado IV.C.

- 5.25 En el cuadro 16 se presenta el desarrollo presupuestario de capítulo 7 «Transferencias de capital», a nivel de artículo. Cabe ilustrar el contenido de dicho cuadro destacando los siguientes aspectos:
- a) Las transferencias a OACIFA y al exterior correspondieron a fondos procedentes de las CC.EE. recibidos por el INIA para su remisión a centros dependientes del CSIC o extranjeros. Estos ingresos generaron crédito en los artículos de gasto correspondientes.
- b) El INIA no disponía de créditos iniciales en el artículo 75 Transferencias a CC.AA.». Sin embargo, trâs diversos expedientes de modificación presupuestaria —entre los que destacan las transferencias de créditos procedentes del capítulo 6, destinadas a la financiación del Programa Sectorial— los créditos definitivos ascendieron a 1.221,3 millones de pesetas. El detalle de estos últimos se presenta en el cuadro 17.

# **CUADRO 17**

Créditos definitivos del artículo 75, «Transferencias de capital a CC.AA.»

(Miles de pesetas)

Destino	Importe
Programa Sectorial (proyectos)	1.012.500
Programa Sectorial (infraestructuras)	150.000
Programa Sectorial 1990 (infraestructuras)	10.424
Proyectos cofinanciados por las CC.EE.	48.352
Total	1.221.276

- c) Las obligaciones reconocidas en el artículo 75 ascendieron a 885,7 millones de pesetas, quedando al finalizar el ejercicio un remanente de crédito comprometido de 232,2 millones de pesetas. Se produjo además un remanente no comprometido de 103,4 millones de pesetas en la ejecución del Programa Sectorial, como consecuencia de los recortes presupuestarios mencionados en el punto 5.4. Estos recortes también fueron la causa de que no se llegaran a reconocer las obligaciones correspondientes a las remesas del cuarto trimestre del citado Programa, cuyo importe de 217,9 millones de pesetas se incorporó al presupuesto de 1992 y se transfirió a las CC. AA. en julio de dicho año.
- d) En el artículo 78 Transferencias a familias e Instituciones sin fines de lucro se reconocieron los gastos derivados de las becas de formación concedidas por el Organismo con cargo al Programa Sectorial. El importe de estas obligaciones ascendió a 390,7 millones de pesetas, con una ejecución presupuestaria del 90 por 100. De acuerdo con la normativa aplicable a cada tipo de becas, las obligaciones reconocidas incluyeron diversos tipos de gastos, como consignaciones mensuales a becarios, gastos de viaje, seguros a cargo del INIA y comisiones de agencias colaboradoras.
- e) En los pagos a becarios que se realizaron a través de agencias colaboradoras (sistema empleado en el caso de los destinados en Estados Unidos, Francia e Inglaterra) se imputaron al presupuesto los fondos remitidos a éstas para atender los gastos del ejercicio. Estas remesas se determinan en función de las previsiones que realiza el INIA y de los sobrantes del ejercicio anterior, por lo que los gastos realmente producidos no suelen coincidir con los imputados al presupuesto. En efecto, respecto de los fondos remitidos en 1991 a la agencia OICD/USA para el pago a becarios destinados en Estados Unidos, el importe enviado e imputado al presupuesto fue de 1.415.917 USD, mientras que, de acuerdo con la liquidación de la citada agencia, los pagos del ejercicio ascendieron a 1.511.064 USD. La diferencia entre ambas cifras fue cubierta con el sobrante del año anterior. Como consecuencia de estas actuaciones, la liquidación presupuestaria de las transferencias a este tipo de becarios no se corresponde con el gasto efectivo del ejercicio.

# C) Análisis de la gestión del presupuesto de ingresos

# Transferencias del MAPA

5.26 Las transferencias corrientes (artículo 40) y de capital (artículo 70) procedentes del MAPA están destinadas a atender los gastos derivados de la actividad del Organismo, así como a financiar el Programa Sectorial del MAPA a ejecutar por el INIA y las CC.AA.

5.27 El Organismo reconoció como derechos del ejercicio, tanto en el artículo 40 como en el 70, el importe de las previsiones iniciales, sin tener en cuenta diversas modificaciones presupuestarias, principalmente anulaciones, producidas en el MAPA durante el ejercicio. Como consecuencia, se produjo una discrepancia entre los derechos reconocidos por

<sup>(15)</sup> Véase punto 5.14 b).

el INIA y las equivalentes obligaciones reconocidas por el MAPA como transferencias a dicho Organismo. Así:

- a) En el artículo 40, que recoge las transferencias del MAPA destinadas a financiar operaciones corrientes del Organismo, se produjo por parte del INIA una minusvaloración de los derechos reconocidos por importe de 7,1 millones de pesetas. Esta falta de contabilización estuvo motivada porque el INIA no tuvo en cuenta una modificación presupuestaria en los correspondientes créditos del MAPA, que supuso un incremento de estas transferencias, para atender los gastos de personal derivados de la modificación de la estructura orgánica básica del MAPA, aprobada por Real Decreto 654/1991, de 26 de abril.
- b) En el artículo 70, que recoge transferencias destinadas a financiar operaciones de capital, se produjo una sobrevaloración de 1.097,5 millones de pesetas, al no tener en cuenta el INIA los ajustes presupuestarios, realizados por el MAPA y comunicados al Organismo, derivados de las medidas de contención del gasto público adoptadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991. Estas medidas supusieron la declaración de no disponibilidad de créditos, por importe de 903,8 millones de pesetas, en la rúbrica que amparaba las transferencias al INIA. La limitación en el reconocimiento de obligaciones por el MAPA establecida en el citado Acuerdo ocasionó, asimismo, que este Ministerio dejase sin reconocer en 1991 las transferencias previstas para el INIA correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, por importe de 193,7 millones de pesetas, y las incorporase al ejercicio 1992.
- c) Por último, hay que señalar que ni el INIA ni el MAPA reconocieron derechos y obligaciones, respectivamente, por importe de 11,1 millones de pesetas, que correspondían a una modificación presupuestaria aprobada en el ejercicio para atender los gastos derivados de un Convenio de Cooperación Técnica suscrito por el MAPA y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. En el ejercicio 1992 fue aprobado un crédito extraordinario en el presupuesto del Organismo para atender dichos gastos.

#### Reintearos

5.28 El importe de los derechos reconocidos por el INIA en el artículo 38 «Reintegros» ascendió a 868,1 millones de pesetas. El INIA contabilizó como recursos del presupuesto corriente, e imputó a este artículo, 840,6 millones de pesetas correspondientes al abono, por la DGTPF, de transferencias del MAPA del ejercicio 1990 que debieron ser imputadas a presupuestos cerrados (16).

# Otros ingresos

5.29 El INIA contabilizó en el artículo 39 «Otros ingresos» los procedentes de otros Organismos autónomos, MAPA, entidades públicas, CC.EE., empresas, etc., derivados de convenios suscritos por el INIA para la realización de proyectos de investigación y otros trabajos de carácter científico. Estos ingresos han supuesto la generación de créditos por importe de 64,6 millones de pesetas, aunque los derechos reconocidos se elevaron a 68,6 millones de pesetas. La causa de esta diferencia estriba, por un lado, en el reconocimiento, como derechos del ejercicio, de 46,1 millones de pesetas que, habiendo sido ingresadas en 1990, no se imputaron al presupuesto de dicho ejercicio y dieron lugar en 1991 a expedientes de suplemento de crédito. Por otra parte, ingresos recibidos en el ejercicio 1991, por importe de 42, 1 millones de pesetas, que dieron lugar a generaciones de crédito, no se imputaron al presupuesto administrativo (17).

5.30 La totalidad de los derechos reconocidos en el artículo 39 debería haber sido atribuida a otros artículos en función de su naturaleza. Así, 61,3 millones de pesetas deberían haber sido imputados al artículo 31 «Prestación de servicios», por corresponder a convenios; 2,3 millones de pesetas deberían haber sido atribuidos al artículo 79 «Transferencias de capital del exterior, por ser ingresos procedentes de las CC.EE.; v los 5 millones de pesetas restantes deberían haberse asignado al artículo 40, por corresponder a transferencias de la CICYT destinadas a financiar gastos corrientes del ejercicio -en concreto los de las denominadas «oficinas de transferencias de resultados de investigación -

# Transferencias de capital del exterior

5.31 Dentro del artículo 79 • Transferencias de capital del exterior se contabilizaron los ingresos procedentes de las CC.EE. destinados a la cofinanciación de proyectos de investigación, a ejecutar por el CIT, las CC.AA., el CSIC y determinados centros de investigación del extranjero. El importe de los derechos reconocidos ascendió a 88,9 millones de pesetas, de los cuales 18 millones fueron ingresados en 1991 y dieron lugar a generaciones de crédito. La diferencia hasta el total corresponde a ingresos

(16) Véase punto 3.9 a).(17) Véase punto 5.2 a).

recibidos en 1990 no imputados en dicho ejercicio y que en 1991 dieron lugar a suplementos de crédito o créditos extraordinarios.

# VI. OPERACIONES COMERCIALES

### A) Introducción

6.1 En el anexo VI se recoge la cuenta de operaciones comerciales presentada por el Organismo. Del análisis de esta cuenta destaca, en primer lugar, la extraordinaria desviación entre las estimaciones incluidas en los Presupuestos Generales del Estado para 1991 y las realizaciones del ejercicio. La causa de esta diferencia es el cambio de criterio, adoptado por el Organismo a mediados del ejercicio, en virtud del cual determinados ingresos y gastos que se reflejaban anteriormente en el presupuesto administrativo pasaron a recogerse en 1991 en la cuenta de operaciones comerciales. De este modo, el Organismo consideró, por vez primera en dicho ejercicio, como ingresos comerciales (ventas), los procedentes de la CICYT destinados a la financiación de los Programas Nacionales gestionados por el INIA y, como gastos comerciales (compras), los derivados de dicha gestión. Por otro lado, el importe de los gastos comerciales se vio también afectado por la consideración en 1991 como tales de los correspondientes a la gestión de los programas comunitarios, así como de los derivados de las ayudas institucionales de becas. Estos dos últimos tipos de gastos tuvieron un doble tratamiento en 1991: durante una primera parte del ejercicio se contabilizaron como gastos presupuestarios y durante el resto del mismo como gastos comerciales. Es preciso señalar, además, que los ingresos que los financiaron no fueron contabilizados en la cuenta de operaciones comerciales, sino que formaron parte del saldo a 31 de diciembre de 1991 de la cuenta «Otras partidas pendientes de aplicación».

# B) Análisis de las operaciones comerciales

6.2 El cuadro 18 presenta las distintas partidas que componen la cuenta de operaciones comerciales. En el análisis de dichas partidas se ha detectado una serie de incidencias que se recogen en los puntos 6.3 a 6.13, que vienen a continuación.

# Programas Nacionales

6.3 El INIA es el Organismo gestor de tres Programas Nacionales (Investigación agrícola, Investigación y desarrollo ganaderos e Investigación sobre sistemas y recursos forestales) del primer Plan Nacional de I+D. Dicho Plan fue aprobado por el Consejo de Ministros el 19 de febrero de 1988, con vigencia para el período 1988-1991. Los programas referidos son elaborados y financiados por la CICYT, que anualmente convoca la concesión de ayudas para proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, infraestructura y acciones especiales. Las solicitudes de ayuda pueden ser formuladas por investigadores encuadrados en centros o unidades de investigación que estén integrados en una universidad o adscritos a las Administraciones Públicas o a centros de investigación públicos o privados sin fines de lucro. La financiación se realiza con cargo al capítulo 7 «Transferencias de capital» del programa 542A «Investigación técnica» del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC). Este programa está gestionado por la CICYT, que remite los fondos al INIA para que éste a su vez los transfiera a los centros destinatarios de las ayudas.

**CUADRO 18** Desglose de la cuenta de operaciones comerciales (Miles de pesetas)

	Partida	Gastos	Ingresos
Gestión Progr	amas Nacionales	841.106	925.000
Gestión Progr	amas Comunitarios	120.286	(1)
Ayudas institu	iciopnales becas	1.740	(1)
Otros		5.956	(1)
Resultados	de ensayos	16.995	22.017
Licencia explo	otación variedades		3.980
Otras reas		_	3.568
Reintegros cu	entas justificadas	(12)	<u> </u>
To	al	- 986.071 (2)	954.565 (2)
	The state of the s		1 .

Los ingresos que financian estos gastos, por importe de 154.292 miles de pesetas, figuran contabilizados a 31 de diciembre de 1991 en la cuenta de «Otras partidas pendientes de aplicación».
 Véase punto 3.25 b).
 (2) La diferencia de 2.948 miles de pesetas con la cuenta de operaciones comerciales presentada por el Organismo se debe a un error de contabilización de una devolucion bancaria.

- 6.4 Dentro de la partida «Programas Nacionales» se contabilizan, como ingresos, los procedentes de la CICYT para la gestión de los tres programas citados y, como gastos, los reconocidos por el Organismo durante el ejercicio por dicha gestión. Del total de gastos que figuran en el cuadro 18 como correspondientes en 1991 a esta partida, 24,1 millones de pesetas correspondieron al CIT y el resto, 817 millones de pesetas, a otros centros de investigación. De este último importe, 227,7 millones de pesetas se encontraban a 31 de diciembre de 1991 pendientes de pago a otros centros de investigación y formaban parte del saldo de la cuenta «Acreedores por operaciones comerciales».
- 6.5 Como se observa en el cuadro 18, en 1991 los ingresos correspondientes a la gestión de Programas Nacionales superaron a los gastos en 83,9 millones de pesetas. Esta diferencia se produce en las ayudas destinadas al CIT y corresponde a gastos que se realizaron en 1992, por 72,1 millones de pesetas, y a gastos de contratación de personal laboral, por el resto, que se imputaron al presupuesto administrativo del Organismo.
- 6.6 Respecto a la gestión de estos Programas, el proceso de fiscalización ha puesto de manifiesto lo siguiente:
- a) La remisión de fondos al INIA por la DGTPF se realizó con un considerable retraso, ya que las remesas de 1991 fueron ingresadas en la cuenta del Organismo en julio y noviembre de ese año, aun cuando el MEC propuso los pagos en abril y junio, respectivamente.
- b) El INIA, por su parte, no realizó los pagos a los centros de investigación de forma inmediata, a pesar de que la consideración por su parte de estos pagos en 1991 como operaciones comerciales tenía como fin agilizarlos, de acuerdo con la información del Organismo. A pesar de estos propósitos, de la primera remesa recibida de la DGTPF el 23 de julio, se estuvieron realizando pagos a los centros de investigación hasta el 18 de septiembre y de la segunda, recibida el 15 de noviembre, los pagos se prolongaron hasta el 16 de enero del ejercicio siguiente.

### Programas comunitarios

- 6.7 El INIA gestiona los proyectos de investigación agraria acogidos a la financiación de las CC.EE. a través de diversos programas comunitarios. Son proyectos coordinados entre varios países, en cuya ejecución interviene más de un centro de investigación. Uno de éstos actúa como coordinador del proyecto, asumiendo la relación administrativa y financiera con las CC.EE., mientras que los otros participan en calidad de contratantes. Estos últimos pueden, a su vez, confiar la ejecución de parte de los proyectos a otros centros, que actúa como contratantes asociados. La aportación financiera de las CC.EE., la forma de pago, la duración del proyecto y las demás condiciones quedan plasmadas en un contrato suscrito por la Comisión de las CC.EE., el coordinador y los contratantes. En la firma de estos contratos, el INIA representa a los centros de investigación dependientes de los Servicios de Investigación Agraria de las CC.AA. que intervienen como coordinadores o contratantes. Esto explica que la mayor parte de los fondos recibidos por el JNIA sean remitidos posteriormente a otros centros nacionales o extranjeros. Así, de los 237,7 millones de pesetas ingresados en 1990 y 1991 de las CC.EE. y con cargo a los cuales se realizaron gastos en 1991, un total de 208,1 millones de pesetas -el 88 por 100- tuvo como destinatario final centros de investigación dependientes de las CC.AA. o del CSIC, o centros extranjeros.
- 6.8 Como ya se ha señalado en el punto 6. 1, los gastos derivados de la gestión de estos programas tuvieron un doble tratamiento en 1991: durante la primera parte del ejercicio se consideraron presupuestarios, para tratarse luego como comerciales. Al margen de esto, de los ingresos totales recibidos de las CC.EE., que se citan en el punto anterior, 91,1 millones de pesetas fueron contabilizados en el presupuesto administrativo, generando crédito en los artículos de gasto correspondientes. El resto, por importe de 146,6 millones de pesetas, no fue imputado al presupuesto ni a la cuenta de operaciones comerciales, formando parte del saldo a 31 de diciembre de 1991 de la cuenta «Otras partidas pendientes de aplicación». En función de los ingresos citados en último lugar, el INIA propuso gastos por operaciones comerciales por la totalidad del importe. La diferencia con los gastos reconocidos por este concepto se resume en el cuadro 19.

# CUADRO 19

# Gastos de Programas Comunitarios (Miles de pesetas)

Destinatario	Propuestas de gastos	Gastos reconocidos	Diferencia
CIT	21.217	11.648	9.569
Otros Centros	125.379	108.638	16.741
Total	146.596	120.286	26.310

6.9 La diferencia entre los gastos reconocidos del CIT y las propuestas de gasto corresponde, en parte, a gastos que se realizaron en el ejercicio 1992, por 8,4 millones de pesetas, y por el resto, a gastos de personal que se imputaron al presupuesto administrativo. La mayor parte de la diferencia en el renglón correspondiente a otros centros es debida a que no se reconocieron en 1991 gastos, por importe de 15,8 millones de pesetas, que fueron transferidos en 1992 a centros de investigación extranjeros y que a 31 de diciembre de 1991 debieron haber sido incluidos en la cuenta de «Acreedores por operaciones comerciales». El resto de la desviación se produjo por diferencías de cambio en las transferencias realizadas en moneda extranjera.

6.10 Como sucedió con los Programas Nacionales, en la gestión de los proyectos de los Programas Comunitarios, tanto si se les dio tratamiento presupuestario como si se imputaron a la cuenta de operaciones comerciales, se produjo también un gran retraso entre la recepción de fondos por el INIA y el envío de los mismos a los destinatarios finales. En efecto, en los ingresos citados en el punto 6.8, la media de tiempo transcurrido entre el ingreso de los fondos en la cuenta del INIA y la transferencia a los centros destinatarios (excluido el CIT fue de ciento sesenta y siete días, con un mínimo de veinte días y un máximo de un año y tres meses. Entre las causas de este retraso se pueden incluir la demora en la contabilización de las operaciones por el INIA y la falta de registros adecuados, que impidieron conocer en su momento la recepción de estos fondos. Así, unos ingresos recibidos en los meses de junio y agosto de 1990 no fueron comunicados hasta comienzos de 1991 por el Servicio de Contabilidad a la Unidad que gestionaba estos proyectos.

6.11 El cambio de tratamiento durante 1991 de estos pagos —que pasaron a considerarse operaciones comerciales con el fin, según el Organismo, de agilizar los envíos de fondos— no eliminó estos retrasos. En efecto, para los ingresos recibidos a partir de mayo de 1991 y remitidos dentro del ejercicio (18), el período medio entre la recepción y el envío fue de sesenta días, habiéndose producido retrasos de hasta ciento cincuenta y cuatro días.

# Venta de resultados de ensayos

- 6.12 Los ingresos obtenidos por este concepto recogen los derivados de la realización por el INIA de pruebas, ensayos u otros trabajos solicitados por terceros. En lo que se refiere a los gastos asociados a este concepto, su tramitación se establece en la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, de 23 de abril de 1990, por la que se dictan las normas reguladoras de la expedición -de documentos contables por «Ingresos y Pagos Comerciales». Dicha norma obliga a que la Secretaría General del INIA lleve, para cada Unidad ejecutante de actividades comerciales, una cuenta detallada de los ingresos recibidos. De acuerdo con esa disposición, la Secretaría debe remitir mensualmente, como pagos «a justificar» de operaciones comerciales, el importe ingresado, al objeto de que la Unidad atienda al pago de las compras de mercaderías no inventariables y servicios, necesarios para realizar las actividades que den lugar a los ingresos. Un 15 por 100 del importe ingresado por el INIA en concepto de la venta de resultados de ensayos no es, si embargo, remitido a las Unidades, por atribuirse a gastos de personal del INIA que, obviamente, son cubiertos con el presupuesto del Organismo. Cuando lo estimen necesario, las Unidades pueden solicitar, con cargo a los ingresos recibidos, la adquisición de material inventariable a través de los procedimientos establecidos para los gastos presupuestarios.
- 6.13 En el procedimiento fiscalizador se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias en relación con estos ingresos:
- a) No consta autorización del MAPA para la fijación de precios, incumpliendo con ello el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

<sup>(18)</sup> Se excluyen, por tanto, los posibles ingresos de 1991 remitidos en ejercicios posteriores, y que pueden formar parte del saldo de la cuenta «Partidas pendientes de aplicación».

b) Se contabilizaron en el ejercicio, como ingresos por venta de resultado de ensayos, 5,1 millones de pesetas procedentes de un convenio de colaboración con la empresa INGENASA que dieron lugar a un expediente de generación de crédito y debieron, por tanto, ser contabilizados en el presupuesto administrativo (19).

c) El envío a las Unidades de los ingresos recibidos no se realizó mensualmente, como establece la citada Resolución, sino a solicitud de dichas Unidades. Como se indica en el punto 4.19 d), estas Unidades desconocían en muchos casos si el ingreso se había producido, por lo que no solicitaban el envío. Al término de las actuaciones en esta área -iunio de 1993-, de los 16,9 millones de pesetas a que ascendieron los ingresos contabilizados en 1991, una vez excluidos los citados en el inciso b) de este punto, no se habían solicitado 1,2 millones de pesetas.

#### C) Naturaleza de los gastos

6.14 El INIA cargó la totalidad de los gastos por operaciones comerciales a cuentas del subgrupo 60 «Compras» de la contabilidad financiera, No obstante, de la revisión efectuada se deduce que la práctica totalidad de los mismos se encuentra incorrectamente aplicados por no responder a los que, de conformidad con el PGCP, deberían imputarse a dicha cuenta. La distribución de estos gastos en función de su naturaleza se detalla en el cuadro 20.

#### CUADRO 20

Desglose de las operaciones comerciales de gastos, de acuerdo con su naturaleza

(Miles de pesetas)

Partida	Transfe- rencias	Material inventa- riable	Gastos de pro- yectos	Otros gastos	Total
Gestión de Programas Nacionales	816.969	_	24.137	_	841.106
Gestión de Programas Comunitarios	108.638	420	11.228	_	120.286
Ayudas institucionales, be- cas	_	-	-	1.740	1.740
yos	_	3.527	_	13.468	16.995
Otros	3.500	_	2.456	-	5.956
Total	929.107	3.947	37.821	15.208	986.083

6.15 Del contenido de dicho cuadro se deduce que el 94 por 100 de los gastos, esto es, 929,1 millones de pesetas, correspondió a transferencias a otros centros de investigación de fondos previamente recibidos por el INIA, por lo que debieron contabilizarse en cuentas del subgrupo 68 «Transferencias de capital». Asimismo, se incluyeron en la cuenta de «Compras» adquisiciones de material inventariable, por importe de 3.9 millones de pesetas, que debieron ser imputadas a las correspondientes cuentas de inmovilizado material. Por último, se contabilizaron en la misma cuenta gastos de proyectos y otro tipo de gastos, por importe de 37,8 y 15,2 millones de pesetas respectivamente, que por su naturaleza debieron ser imputados en su mayor parte a cuentas de los subgrupos 61 «Gastos de personal» o 64 «Trabajos, suministros y servicios exteriores».

6.16 El tratamiento de estos gastos como operaciones comerciales ha supuesto la elusión de las limitaciones propias de los créditos presupuestarios. En efecto, por su propia naturaleza, estas operaciones no se corresponden con el concepto de «Compras», único que, junto a las variaciones de existencias, admite la consideración de gastos de operaciones comerciales en las reglas 114 y 130 a 133 de la Instrucción de Contabilidad de los OO.AA. De acuerdo con esta interpretación estricta de los gastos que pueden ser imputados a la cuenta de operaciones comerciales, la práctica totalidad de los contabilizados en ella por el INIA debió haber sido imputada al Presupuesto. Una concepción más amplia de las operaciones comerciales --como la definida en la Circular 2/89, de 28 de abril, de la IGAE- permitiría que se contabilizasen como tales, junto con las compras, el resto de los gastos que forman parte del coste directo de los bienes o servicios que constituyan el tráfico habitual comercial o industrial del Organismo, con excepción de los de personal. Pero, incluso bajo esta concepción, únicamente parte de los gastos clasificados como «otros gastos» de la rúbrica de «ventas de resultados de ensavos» podrían haber sido contabilizados como comerciales.

#### D) Naturaleza de los ingresos

6.17 El INIA imputó a cuentas del subgrupo 70 «Ventas» de su contabilidad financiera la mayor parte de los ingresos de las operaciones comerciales. Una parte importante de estos ingresos, por valor de 925 millones de pesetas, correspondía a transferencias efectuadas por la CICYT para financiar los Programas Nacionales de los que el Organismo era gestor. El 88 por 100 de los fondos recibidos fueron remitidos por el INIA a otros centros de investigación. El 12 por 100 restante tuvo como destino el CIT, habiéndose afectado la concesión de una parte significativa de estas ayudas a la adquisición de equipos. El correcto tratamiento contable de estos ingresos hubiera exigido su registro como transferencias de capital y su imputación al presupuesto administrativo del organismo, generando crédito tal como prevé el artículo 18.2 de la Ley 13/1986 (20). Asimismo, dada su naturaleza, deberían haberse imputado al presupuesto administrativo la totalidad de los ingresos por «Rentas de la propiedad» registrados en la cuenta de operaciones comerciales, que ascendieron a 3,6 millones de pesetas.

# E) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

6.18 El Organismo repercutía el tipo general de este impuesto -que ascendía al 12 por 100 en el ejercicio fiscalizado- en la facturación por venta de resultados de ensayos y el reducido -un 6 por 100- en la correspondiente a licencias de explotación. La contabilización del IVA repercutido no se realizaba a partir de las facturas emitidas, es decir, de acuerdo con el impuesto realmente repercutido. En su lugar, el Servicio de Contabilidad, al registrar los ingresos, contabilizaba como IVA repercutido un porcentaje del 12 ó del 6 por 100 según estimase que el ingreso correspondía a una u otra modalidad. En la revisión efectuada se han puesto de manifiesto numerosos errores, que fueron consecuencia de una apreciación errónea por el Servicio de Contabilidad de los porcentajes de IVA realmente aplicados. En algunos casos se llegó incluso a considerar repercutido el IVA en ingresos a los que no se había aplicado el impuesto.

6.19 Al margen de lo anterior, el INIA consideraba como IVA soportado únicamente el correspondiente a los gastos financiados con ingresos por la venta de resultados de ensayos (21). La contabilización del IVA soportado se realizaba al remitir los fondos al CIT como pagos «a justificar», sin que se hubiera aún realizado el gasto. Esta práctica incumplió lo dispuesto sobre el devengo del IVA en el artículo 23 del Reglamento de este tributo, regulado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre. El Organismo incumplió también la normativa de este impuesto al no llevar los libros registro de facturas emitidas y recibidas, exigidos en los artículos 165 y 166 del citado Reglamento.

6.20 Debido al retraso en la contabilización de sus operaciones, la liquidación del último trimestre de 1991, presentada en enero de 1992, no coincide con el saldo a 31 de diciembre de 1991 de la cuenta «Hacienda Pública. Acreedora por IVA. Mientras que la primera registró un saldo negativo a compensar de 0,1 millones de pesetas, la segunda reflejó un valor de 0,7 millones de pesetas (22). A este respecto hay que señalar que, al iniciarse el ejercicio 1991 y tras el pago de la liquidación del de 1990, figuraba contablemente un saldo acreedor por este concepto de 0,3 millones de pesetas.

# VII. CONCLUSIONES

# A) Respecto a los estados financieros

7.1 Al término de los trabajos de campo -septiembre de 1993-, el INIA no había rendido al Tribunal la cuenta correspondiente al ejercicio de 1991, que constituye el objeto de esta fiscalización. Dicha cuenta no fue recibida en el Tribunal de Cuentas hasta enero de 1994 (23). Debe señalarse, a este respecto, que el Organismo ha rendido también fuera de los plazos establecidos en el artículo 136 del TRLGP las cuentas correspondientes a los ejercicios 1989, 1990 y 1992.

7.2 Los estados financieros del INIA no representan la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial a 31 de diciembre de 1991 ni el resultado de sus operaciones durante el ejercicio terminado en esa fecha.

Véase punto 5.1. Véase punto 6.12. Véase punto 3.20 d).

A esta circunstancia parece referirse el Organismo cuando indica en las alegaciones orme constata «que la situación existente en 1991 se ha corregido».

Este dictamen se sustenta en el gran número e importancia de las salvedades por incumplimiento de los principios y normas contables que le son de aplicación. En el punto 2.4 de este Informe se resumen las más importantes de ellas, que afectan fundamentalmente a las áreas de inmovilizado, operaciones comerciales y derechos reconocidos y deudores por transferencias procedentes del MAPA.

#### B) Respecto al control interno

# ' Consideración general

7.3 El INIA carece de procedimientos de control interno adecuados para garantizar la fiabilidad de los registros y el desarrollo eficaz de la actividad del Organismo. La fiscalización ha puesto de manifiesto numerosas deficiencias de gestión que se resumen en los puntos 7.4 a 7.9, siguiendo las diferentes áreas.

#### Personal

- 7.4 En el área de personal, las principales deficiencias detectadas han sido las siguientes:
- a) El insuficiente desarrollo de la aplicación informática de nóminas dificulta la obtención de información básica para el control de las mismas y no facilita una adecuada gestión de personal.
- b) El control de las condiciones de trabajo del personal laboral pactadas en el convenio es insuficiente, produciéndose numerosas demandas ante las Magistraturas de Trabajo o los Juzgados de lo Social.
- c) El Organismo carece de un procedimiento riguroso y sistemático de registro contable de las operaciones extrapresupuestarias relacionadas con el pago de nóminas y no realiza conciliaciones periódicas entre los saldos y los registros auxiliares, por lo que no resulta fiable la información suministrada por las cuentas.

#### Becarios

7.5 La falta de coordinación entre los centros donde desarrollan su actividad los becarios y las unidades implicadas en el control y administración de las becas impide la notificación adecuada de las variaciones de la plantilla. Como resultado, se producen desfases en los pagos, así como pagos indebidos a becarios, sin que el Organismo tenga establecido un procedimiento normalizado para la reclamación de estos últimos.

# Inmovilizado

7.6 El Organismo no dispuso, durante el ejercicio, de un inventario detallado de los elementos del inmovilizado. Por otra parte, el inventario realizado en 1992 no contiene toda la información requerida en la Instrucción Provisional de Contabilidad del Inmovilizado no Financiero. Tampoco el INIA ha rectificado posteriormente las deficiencias del mismo.

# Tesorería

- 7.7 Dos deficiencias deben destacarse en el área de Tesorería:
- a) El Organismo utiliza la cuenta «Habilitación del INIA. Cuenta Decreto 680/1974» para la realización de pagos distintos a los de nóminas, en contra de lo dispuesto por el citado Decreto para estas cuentas.
- b) El INIA mantuvo abierta durante 1991 una cuenta a nombre del desaparecido CRIDA 06, sin la preceptiva autorización de apertura de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Contratos y convenios para la realización de trabajos científicos

7.8 En 1991, el INIA no tenía normalizados estos contratos y convenios y no disponía de normas relativas a la preparación, trámites y contenido de los mismos. En la contabilización de los ingresos derivados de esas operaciones se utilizó el criterio de caja, por lo que el balance no reflejó las deudas por estos conceptos.

# Venta de resultados de ensayos

- 7.9 En relación con la venta de resultados de ensayos, las deficiencias a destacar son las siguientes:
- a) El Departamento de Industrias Forestales incumple, con carácter general, el requisito de exigir la aceptación y pago del presupuesto con anterioridad a la realización de las pruebas.
- b) No existe la necesaria coordinación entre el Departamento que realiza los ensayos y la Unidad administrativa que recibe y contabiliza los ingresos, produciéndose en ocasiones la errónea imputación de ingresos y la realización de trabajos para empresas que tienen otros anteriores

pendientes de pago. El Organismo no tiene establecido un procedimiento para el cobro de morosos.

#### C) Respecto al sistema de pagos «a justificar»

- 7.10 El Organismo libra una parte considerable de sus gastos por el procedimiento de pagos «a justificar», conculcando el carácter de excepcional que para estos pagos establece el artículo 79 del TRLGP. Asimismo, el INIA incumple sistemáticamente los plazos establecidos por el citado artículo, tanto el señalado para la justificación de la aplicación de los fondos, como el indicado para la aprobación de las cuentas justificativas por la Autoridad competente.
- 7.11 El INIA infringió igualmente lo dispuesto por el Real Decreto 640/1987 sobre la tenencia del libro registro de estos pagos, la expedición de libramientos y la disposición de fondos de las cuentas bancarias en que éstos se situaban.

# D) Respecto al procedimiento de realización de determinados gastos

- 7.12 El procedimiento de realización de los gastos de funcionamiento de proyectos y otros de similar naturaleza, librados «a justificar» al CIT y que en 1991 ascendieron a 191,5 millones de pesetas, resulta ineficiente, tanto por carecer el Organismo de una política racional de compras, como por no disponer de sistemas de control adecuados.
- 7.13 Para la realización de estos gastos se conceden, con carácter habitual, anticipos a los jefes de Departamento y a los coordinadores de proyectos. Mediante este procedimiento irregular han llegado a concederse en dos casos anticipos de 1 millón de pesetas, que fueron fragmentariamente justificados a lo largo de un período de siete meses.

#### E) Respecto a la ejecución presupuestaria

- 7.14 La liquidación del presupuesto presentada por el Organismo se saldó con un superávit de los derechos sobre las obligaciones reconocidas de 1.296,4 millones de pesetas. No obstante, dado que en el importe de los derechos reconocidos se incluyen de forma indebida 1.931 millones de pesetas, el resultado ajustado de la liquidación presupuestaria debería presentar un déficit de 634,6 millones de pesetas (24).
- 7.15 Los créditos totales del presupuesto de gastos ascendieron en el ejercicio a 5.754,6 millones de pesetas, con un grado de ejecución del 85 por 100. Por su parte, las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos ascendieron a 5.270,4 millones de pesetas, produciéndose un exceso de las previsiones sobre los derechos (una vez ajustados por el importe citado en 7.14) del 20 por 100. Las medidas de contención del gasto público adoptadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991 fueron la causa de estas desviaciones presupuestarias, al reducir en 1.108,6 millones de pesetas las transferencias del MAPA al INIA respecto de lo previsto.

# F) Respecto a la gestión del presupuesto de gastos e ingresos

- 7.16 El Organismo ha incumplido, en muchas ocasiones, los principios presupuestarios y las normas reguladoras de la gestión de los gastos e ingresos públicos. Así:
- a) El INIA incumplió con frecuencia el principio de especialidad cualitativa al imputar operaciones de gasto e ingreso a conceptos distintos de aquéllos en los que procedía. Cabe destacar, a este respecto, la incorrecta imputación de los créditos y obligaciones del capítulo 6 «Inversiones reales» del presupuesto de gastos, así como de los derechos reconocidos en el artículo 39 «Otros ingresos» del presupuesto de ingresos.
- b) Asimismo, incumplió el principio de especialidad temporal al atribuir operaciones a ejercicios diferentes a aquéllos a los que correspondía. Este incumplimiento se produce, al menos, en diversos gastos del capítulo 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios», en obligaciones reconocidas en el artículo 78 «Transferencias a familias e Instituciones sin fines de lucro» por las correspondientes al pago de becarios, y en general en el reconocimiento de derechos derivados de convenios suscritos por el INIA para la realización de proyectos de investigación.
- c) Se ha incumplido el principio de especialidad cuantitativa, al tramitar gastos que superaban los límites presupuestarios del capítulo 8 «Activos financieros».
- d) Por último, el INIA ha incumplido diversos preceptos del TRLGP,
   de la LCE, del Real Decreto 640/1987 y de la Instrucción de Contabilidad
   de los OO.AA., por citar las normas más importantes. Así, en relación

<sup>(24)</sup> El ajuste practicado por el Tribunal se deriva de la sobrevaloración que se produjo en los ingresos contabilizados en la liquidación presupuestaria del INIA, tal como se señala en este punto y, de manera más extensa, en el 5.27 y en el 5.28. Por tanto, no tienn relación con dicho ajuste las consideraciones que se formulan en el apartado 5B de las alegaciones.

con el TRLGP el Organismo incumplió, además los ya citados en los incisos anteriores de este punto y en el resto del apartado VII, los artículos 40 y 46 en relación a la prescripción de derechos y obligaciones; el artículo 61.8 en relación con los compromisos contraídos con cargo a ejercicios futuros; el artículo 81 en relación al establecimiento de bases reguladoras de determinadas subvenciones concedidas por el Organismo y el artículo 119 en relación a la autorización por el Ministerio de Economía y Hacienda de la apertura de cuentas en entidades de crédito distintas del Banco de España.

7.17 El INIA careció, durante el ejercicio, de un criterio definido, claro y preciso, respecto al tratamiento de los gastos derivados de la actividad investigadora y de los ingresos que financian la misma.

7.18 El Organismo incumplió, además, diversas normas laborales, tributarias y contables relacionadas con los gastos de personal.

# G) Respecto a las operaciones comerciales

7.19 El INIA contabilizó como operaciones comerciales gastos que, en su práctica totalidad, debieron haber sido imputados al presupuesto. Incluso con una interpretación amplia del concepto de operaciones comerciales, más del 98 por 100 de los gastos contabilizados como comerciales debieron haberse imputado presupuestariamente. Con esta práctica el Organismo eludió los límites propios de los créditos presupuestarios. Debe señalarse, a este respecto, que el INIA comenzó a considerar como comerciales en 1991 determinados gastos que en ejercicios anteriores los había imputado al presupuesto.

7.20 De la misma forma, la mayor parte de los ingresos registrados en la cuenta de operaciones comerciales debieron haber sido contabilizados

en el presupuesto administrativo del Organismo.

7.21 Los fondos recibidos en 1991 por el Organismo para la gestión de los Programas Nacionales y Comunitarios ascendieron, respectivamente, a 925 y 237,7 millones de pesetas. En ambos casos, un 88 por 100 tuvo como destinatario final centros de investigación nacionales o extranjeros ajenos al INIA. La fiscalización ha puesto de manifiesto un gran retraso entre la recepción de estos fondos y el envío a los centros destinatarios, con el consiguiente perjuicio para éstos últimos:

7.22 El Organismo incumplió la normativa reguladora del IVA, al no disponer de registros preceptivos ni observar lo establecido respecto al

devengo del mismo.

# H) Respecto a la posible existencia de responsabilidad contable

- 7.23 Como resultado de las actuaciones fiscalizadoras se desprende la existencia de indicios de responsabilidad contable en los hechos que se exponen en los tres incisos siguientes:
- a) A la fecha de aprobación del Informe se encontraban pendientes de reintegro unos pagos indebidos a becarios, realizados hasta 31 de diciembre de 1991, por importe de 1, 132.950 pesetas.

- b) A la misma fecha se encontraba pendiente de justificar el remanente de un libramiento de 1991 por importe de 47.805 pesetas.
- c) Durante 1991 se abonó a un colectivo del personal laboral el «plus de homogeneización, contemplado en el IV Convenio Colectivo acordado entre el MAPA, diferentes Organismos Autónomos y su personal laboral. Este colectivo, integrado por 121 empleados, debía haber sido excluido de la percepción de dicho plus, según lo dispuesto en el citado Convenio, puesto que tenía reconocida, por sentencia, una jornada más reducida que la general. El importe de los pluses devengados por dicho colectivo ascendió, en 1991, a 6.388.131 pesetas.

En consecuencia, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, procediendo a la apertura de pieza separada en los supuestos descritos en los incisos a) y c), y remitiendo testimonio a la Sección de Enjuiciamiento en el descrito en el inciso b).

### VIII. RECOMENDACIONES

- 8.1 A lo largo de este Informe se han expuesto determinadas deficiencias e irregularidades que afectan a la gestión económico-financiera del Organismo durante 1991, las cuales deben ser corregidas de forma adecuada, evitando que se reiteren en ejercicios posteriores.
- 8.2 Al mismo tiempo, el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con las competencias que le atribuven la Ley Orgánica 2/1982 y la Ley de Funcionamiento 7/1988, considera necesario recomendar al INIA:
- a) El establecimiento de las medidas apropiadas que permitan la rendición de sus cuentas a este Tribunal en tiempo y forma, con la debida representatividad y obedeciendo a la normativa contable y presupuestaria que le es de aplicación.
- b) La elaboración de un manual que defina las funciones y los procedimientos de las diferentes unidades que lo componen, con objeto de garantizar un eficaz desarrollo de la actividad del Organismo y dotar de mayor fiabilidad a los registros contables.
- c) El cumplimiento estricto de lo previsto en la legislación de contratos del Estado como garantía del cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, rectores de la contratación pública.
- d) El establecimiento de una política de compras ajustada a la legislación de contratos del Estado y que permita la consecución de los objetivos de la actividad investigadora al menor coste posible.
- e). La determinación objetiva y rigurosa de los gastos e ingresos a integrar en la cuenta de operaciones comerciales, evitando la elusión de la disciplina presupuestaria.
- f) El sometimiento en todos sus términos a la normativa reguladora de los pagos «a justificar», estableciendo los registros preceptivos y justificando y aprobando las cuentas dentro de los plazos previstos en la citada normativa.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.-El Presidente en funciones, Ciríaco de Vicente Martín.

# ANEXO I: BALANCE DE SITUACIÓN A 31/12/1991.

# ACTIVO

 tael	

		<b>U</b>
INMOVILIZADO		5.195.675.856
Inmovilizado material	3.212.893.092	
Inmovilizado inmaterial	1.982.782.764	
DEUDORES		4.679.702.408
Deudores por Derechos Reconocidos	4.648.337.358	
Otros Deudores no Presupuestarios	30.665.930	
Entidades Públicas	699.120	
CUENTAS FINANCIERAS		448.180.457
Inversiones Financieras Temporales	1.877.851	
Tesorería	446.302.606	
RESULTADOS DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)		382.668.919
TOTAL ACTIVO		10.706.227.640

# PASIVO

(pesetas)

		ч .
PATRIMONIO Y RESERVAS		(3.119.417.736)
Patrimonio	2.611.459.645	
Resultados Pendientes de Aplicación	(5.730.877.381)	
SUBVENCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS		12.776.738.217
DEUDAS A CORTO PLAZO		658.846.229
Acreedores por Obligaciones Reconocidas	119.731.092	
Acreedores por Pagos Ordenados	182.813.808	
Acreedores por Operaciones Comerciales	250.914.814	
Entidades Públicas	100.313.014	
Otros Acreedores no Presupuestarios	5.073.501	
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		390.060.930
Ingresos Pendientes de Aplicación	154.598.936	
Otras partidas Pendientes de Aplicación	235.461.994	
TOTAL PASIVO		10.706.227.640

Fuente: Balance rendido por el INIA al Tribunal de Cuentas.

# ANEXO II: CUENTAS DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 1991. A.- CUENTA DE RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO 1991.

DEBE	HABER	
60 COMPRAS 989.019.164	70 VENTAS	953.945.299
61 GASTOS DE PERSONAL 1.797.921.702	71 RENTA DE LA PROPIEDAD Y DE LA EMPRESA	5.165.925
64 TRABAJOS SUMINISTROS Y SERVICIOS EXTERIORES 541.762.641	75 SUBVENCIONES DE EXPLOTACIÓN	2.429.000.000
65 PRESTACIONES SOCIALES 1.250.257 67 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 66.888.933	78 OTROS INGRESOS	936.698.606
68 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 1.310.636.052	SALÓO DEUDOR	382.668.919
TOTAL 4.707.478.749		4.707.478.749

# B.- CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 1.991

(pesetas)

RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO	382.668.919	PERDIDA NETA TOTAL (Saldo Deudor)	382.668.919
TOTAL DEBE	382.668.919	TOTAL HABER	 382.668.919

Fuente: Cuentas de resultados rendidas por el INIA al Tribunal de Cuentas.

# ANEXO III: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS EN EL EJERCICIO 1991.

		CRÉD	OBLIGACIONES	
CAPS.	DENOMINACIÓN	INICIALES	DEFINITIVOS	RECON. NETAS
1	GASTOS PERSONAL	1.883.353	1.939.812	1.763.247
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	585.051	606.571	577.687
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93.910	96.770	66.889
6	INVERSIONES REALES	2.286.500	1.416.382	1.152.149
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	425.000	1.691.109	1.310.636
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.000	4.000	3.999
	TOTAL	5.277.814	5.754.644	4.874.607

Fuente: Estado de liquidación del Presupuesto rendido por el INIA al Tribunal de Cuentas.

# ANEXO IV: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PROGRAMA 542F. EN EL EJERCICIO 1991.

(miles de pesetas)

		CRÉD	OBLIGACIONES RECON. NETAS	
CAPS.	DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN INICIALES		
1.	GASTOS PERSONAL	1.854.620	1.907.027	1.734.395
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	550.119	565.154	545.213
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93.910	96.770	66.889
6	INVERSIONES REALES	2.278.500	1.408.209	1.148.814
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	425.000	1.691.109	1.310.636
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.000	4.000	3.999
٠	TOTAL	5.206.149	5.672.269	4.809.946

Fuente: Estado de liquidación del Presupuesto rendido por el INIA al Tribunal de Cuentas.

# ANEXO V: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS EN EL EJERCICIO 1991.

(miles de pesetas)

		PREVI	DERECHOS	
ARTS.	DENOMINACIÓN	INICIALES	DEFINITIVAS	RECON. NETOS
38	REINTEGROS	25.000	25:000	868.122
39	OTROS INGRESOS	0	64.617	68.577
40	TRANSF. CTES. DE LA ADMÓN. DEL ESTADO	2.429,000	2.436.119	2.429.000
49	TRANSF. CTES. DEL EXTERIOR	100	100	•
52	INTERESES DE DEPÓSITOS	0	0	1.598
57	RESULTADOS DE OPERACIONES COMERCIALES	1.000	1.000	•

r		PREV	PREVISIONES		
ARTS.	DENOMINACIÓN	INICIALES	DEFINITIVAS	RECON. NETOS	
58	VARIACIÓN DEL FONDO DE MANIOBRA	107.214	483.240		
70	TRANSF. DE CAPITAL DE LA ADMÓN. DEL ESTADO	2.711.500	2.722.589	2.711.500	
79	TRANSF. DE CAPITAL DEL EXTERIOR		17.979	88.878	
83	REINTEGRO PRÉSTAMOS	4.000	4.000	3.309	
	TOTAL	5.277.814	5.754.644	6.170.984	

Fuente: Estado de liquidación del Presupuesto rendido por el INIA al Tribunal de Cuentas.

# ANEXO VI: CUENTA DE OPERACIONES COMERCIALES EJERCICIO 1991.

GA	STOS		INGI	RESOS	
	Estimado	Realizado		Estimado	Realizado
COMPRAS PRODUC.SEMITER.	24.500	989.019	YENTAS PRODUCTOS SERVICIOS LICENC.EXPLOT.  RENTAS DE LA PROPIEDAD OTRAS RENTAS	1.500 23.000 1.000	949.965 3.980 3.568
TOTAL RDO OPERACIONES COMERCIALES (positivo)	24.500 1.000	989.019	TOTAL RDO OPERACIONES COMERCIALES (negativo)	25.500	957.513 31.506

Fuente: Anexo de operaciones comerciales rendido por el INIA al Tribunal de Cuentas.

# X. INDICE DE CUADROS

}		Cuadro	Contenido
Cuadro	Contenido	12	Distribución del personal.
	Movimiento de las cuentas del inmovilizado en 1991.	13	Desarrollo presupuestario del capítulo 6, Inversiones rea-
1,			les».
2	Otros deudores no presupuestarios.	14	Créditos definitivos de los artículos 62 y 64. Programa 542F.
3	Resultados pendientes de aplicación.	15	Obligaciones reconocidas de los artículos 62 y 64. Programa
4	Deudas con entidades públicas.		542F.
5	Composición de la cuenta «Otras partidas pendientes de aplicación».	16	Desarrollo presupuestario del capítulo 7, «Transferencias de capital».
6	Ajustes a la cuenta «Otras partidas pendientes de aplicación».	17	Créditos definitivos del artículo 75, Transferencias de capi- tal a CC.AA.
7	Ajustes a la cuenta de resultados corrientes del ejercicio.	18	Desglose de la cuenta de operaciones comerciales.
8	Ordenes de pago «a justificar» en 1991.	19	Gastos de Programas Comunitarios.
a	Gastos de funcionamiento y similares del CIT.		
9		20	Desglose de las operaciones comerciales de gastos, de acuer-
10	Modificaciones presupuestarias.		do con su naturaleza.
11	Créditos totales y obligaciones reconocidas.		